



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Laura Angélica Rojas Hernández	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, Jueves 27 de febrero de 2020	Sesión 9 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y DISCUSIÓN

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo. 3

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se adiciona el artículo 28 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 15

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 36 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. **32**

SE DECLARA EL 24 DE ABRIL DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DE LA MÚSICA TRADICIONAL MEXICANA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 24 de abril de cada año como el Día Nacional de la Música Tradicional Mexicana. **51**

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 58 del Código Civil Federal. **64**

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 57 y 59 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. **85**

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Dictamen de la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 23 y 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. **105**

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. **129**



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 512 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 512 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Declaratoria de Publicidad.
Febrero 27 del 2020.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en la LXIV Legislatura, le fue turnada, para análisis y Dictamen Iniciativa que adiciona el artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por el Diputado Francisco Javier Borrego Adame, del Grupo Parlamentario de Morena.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XLIX y 3; 45, numeral 6 incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 80 fracción II; 81 numeral 2; 82 numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del asunto de mérito.

DICTAMEN

I. Antecedentes

A. El día 22 de noviembre, el Diputado Francisco Javier Borrego Adame, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante la sesión celebrada con misma fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo.

En ésta misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la iniciativa en mención a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para dictamen.

B. Con fecha 27 de diciembre de 2018, mediante oficio CTyPS/LXIV/171/18, esta Comisión solicitó a la Mesa Directiva, prórroga para emitir dictamen de la Iniciativa, la cual fue otorgada mediante oficio D.G.P.L. 64-II-3-362, recibido el 31 de enero de 2019.



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 512 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

II. Contenido de la Iniciativa que se dictamina.

A. Como se indicó, la iniciativa presentada por el Diputado Francisco Javier Borrego Adame, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, plantea adicionar un segundo párrafo al artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo.

La adición planteada, tienen como finalidad:

- Considerar en las disposiciones reglamentarias o normativas, el uso de la tecnología y herramientas de trabajo, innovadoras y que coadyuven a las labores de seguridad en los centros de labores, en los casos en los que exista un alto riesgo que implique la pérdida de la vida o se comprometa seriamente la salud del trabajador, considerando la naturaleza del trabajo.

El Diputado iniciante propone **ADICIONAR** un segundo párrafo al artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar de la siguiente manera:

Ley Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 512.- En los reglamentos de esta Ley y en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores.</p>	<p>Artículo 512.- En los reglamentos de esta Ley y en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores.</p> <p>En los casos en los que existe un alto riesgo que implique la pérdida de la vida o se comprometa seriamente la salud del trabajador, considerando, sobre todo la naturaleza del trabajo, las disposiciones reglamentarias o normativas considerarán el uso de la tecnología y de las herramientas de trabajo que sean innovadoras y que coadyuven a las labores de seguridad en los centros de labores.</p>



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 512 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

La iniciativa sustenta sus propuestas con base en los siguientes argumentos:

Indica que, según datos hechos públicos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de 394 mil 202 accidentes de trabajo reportados en nuestro país en 2016, las caídas sumaron 106 mil 728 casos, lo que equivalente al 27%, muchos de ellos, informa dicha dependencia, desde alturas superiores a 1.80 metros.

Ante este dato, dicha Secretaría afirma haber vigilado permanentemente el cumplimiento de la normatividad que establece los requerimientos mínimos de seguridad para la prevención de riesgos laborales en los trabajos de altura.

Esta información hace referencia a la Norma Oficial Mexicana NOM-009-STPS-2011 que regula estas actividades. Afirma que el trabajo en altura se refiere a mantenimiento, instalación, demolición, operación, reparación, limpieza, entre otras, que se efectúan a más de 1.80 metros de altura sobre el nivel de referencia.

Algunos ejemplos que se señalan para este tipo de ocupaciones son: la limpieza de ventanas en rascacielos, la construcción, la soldadura en puentes y edificios, así como el mantenimiento de torres de energía, actividades todas ellas caracterizadas por el uso de andamios, plataformas, escaleras, arneses, cuerdas y/o cables.

La Ley Federal del Trabajo regula los riesgos de trabajo, comprendiéndolos de dos maneras, una de las enfermedades, otras los accidentes. En lo que se refiere a los accidentes, la Ley en su artículo 474 señala que "accidente de trabajo" es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, la muerte o la desaparición deriva de un acto delincencial, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.

Por su parte, el artículo 132 fracción XVI de la referida Ley Federal, menciona, dentro de las obligaciones patronales, la de instalar y operar las fábricas, talleres, oficinas, locales y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el reglamento y las normas oficiales, mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a efecto de prevenir accidentes y enfermedades laborales, Asimismo, deberán adoptar las medidas preventivas y correctivas que determine la autoridad laboral.

Por las razones que se dieron con anterioridad, es preocupante que los accidentes producidos por las caídas a distinto nivel es una de las principales causas de



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 512 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

absentismo por el temor de sufrir lesiones irreversibles y muertes en el puesto de trabajo, ya que, tanto a nivel nacional como internacional, sobre todo en países latinoamericanos, el auge de grandes proyectos industriales e infraestructurales hacen multiplicar los riesgos laborales, sobre todo en caídas de altura.

Por ello, es importante destacar que durante la última década, se ha experimentado un espectacular desarrollo de las técnicas, metodologías y materiales específicos para la prevención de los riesgos derivados de la realización de trabajos en altura y suspensión. Una de esas tecnologías es el uso de plataformas elevadoras móviles de personal, mismas que son equipos de trabajo utilizados para desplazar personas hasta una posición de trabajo determinada, este tipo de máquinas se utiliza normalmente en trabajos en altura tales como trabajos de mantenimiento, montaje, reparación, inspección u otras actividades similares.

En este orden de ideas, el iniciante considera que tecnologías como estas deben estar contenidas en las normas reglamentarias de la Ley Federal de Trabajo para que, en los casos en los que exista un alto riesgo que implique la pérdida de la vida o se comprometa seriamente la salud del trabajador, considerando, sobre todo la naturaleza del trabajo, se considere el uso de las mismas, así como de las herramientas de trabajo que sean innovadoras y que coadyuven a las labores de seguridad en los centros de trabajo.

III. Consideraciones.

Esta dictaminadora, tras haber analizado la propuesta planteada por el legislador iniciante, concluye la viabilidad de la misma. Lo anterior, con base en lo siguiente:

En materia internacional, el Convenio 155 sobre salud y seguridad de los trabajadores establece que:

“Artículo 4.2. Esta política tendrá por objeto prevenir los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo, reduciendo al mínimo, en la medida en que sea razonable y factible, las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo.”



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 512 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Artículo 5. La política a que se hace referencia en el artículo 4 del presente Convenio deberá tener en cuenta las grandes esferas de acción siguientes, en la medida en que afecten la seguridad y la salud de los trabajadores y el medio ambiente de trabajo:

(a) diseño, ensayo, elección, reemplazo, instalación, disposición, utilización y mantenimiento de los componentes materiales del trabajo (lugares de trabajo, medio ambiente de trabajo, herramientas, maquinaria y equipo; sustancias y agentes químicos, biológicos y físicos; operaciones y procesos);... "

Considerando que el artículo 133 Constitucional establece que las leyes del Congreso de la Unión y los tratados internacionales serán la ley Suprema de toda la Unión, podemos decir que es labor de cada política nacional **PREVENIR** los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo realizado, así como también **EFFECTUAR** la seguridad y salud de los trabajadores y el medio ambiente de trabajo por medio del diseño, ensayo, elección, reemplazo, instalación, disposición, utilización, mantenimiento y en su caso se podría adherir **USO** de herramientas, maquinaria y equipo.

De igual forma, el artículo 123 Constitucional en sus fracciones XIV, y XV establece a la letra que:

"Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas,



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 512 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;

De lo anteriormente expuesto, se deriva que es facultad del Congreso de la Unión expedir leyes en materia de trabajo que regulen específicamente la responsabilidad que tiene el patrón en los accidentes de trabajo que sufran los trabajadores en el ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten, tales como la obligación del patrón para adoptar las medidas adecuadas para **PREVENIR ACCIDENTES** en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo.

En este sentido, según el informe emitido desde el año 2016 por la Agencia Europea para la Seguridad y Salud en el trabajo se dice que las ventajas que aporta la tecnología relacionadas con la evaluación y la prevención de riesgos laborales son enormes y de gran importancia; “Un buen uso de las tecnologías adecuadas hace que la empresa tenga niveles de seguridad más elevados y una mejor productividad y sea más competitiva.”

En este orden de ideas, es de suma importancia destacar que actualmente la ciencia y la tecnología avanzan cada día de manera impresionante, sin dejar atrás que la gestión de la prevención de riesgos laborales debe ir igualmente de la mano con dichos avances. Por ello, la innovación en las herramientas de trabajo puede ser un factor determinante para coadyuvar las labores de seguridad en los centros de trabajo desarrollando métodos cada vez más eficientes que puedan ayudar en gran medida a anular o minimizar determinados riesgos, contribuir a procesos más seguros y a la realización de tareas menos exigentes, Por tales razones, es de gran importancia que dichas necesidades deben estar previstas y actualizadas en la legislación correspondiente aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados que integramos la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, consideramos viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, que tiene como finalidad incorporar nuevas tecnologías a la



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 512 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

normatividad laboral en materia de seguridad de trabajo por lo que se aprueba el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 512 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un párrafo segundo al artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

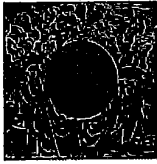
Artículo 512.- ...

En los casos en los que existe un alto riesgo que implique la pérdida de la vida o se comprometa seriamente la salud del trabajador, considerando, sobre todo la naturaleza del trabajo, las disposiciones reglamentarias o normativas considerarán el uso de la tecnología y de las herramientas de trabajo que sean innovadoras y que coadyuven a las labores de seguridad en los centros de trabajo.

Transitorio


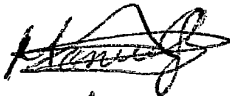

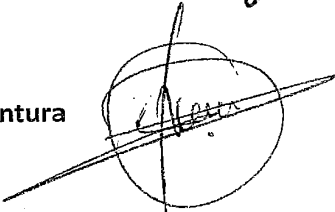







Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

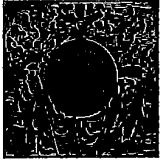
Así lo acordaron las y los Diputados Secretarios e Integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su primera Reunión Extraordinaria, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los 30 días del mes de abril del año 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA


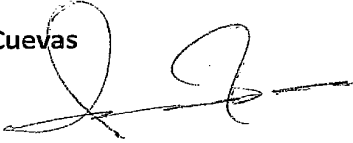










6
DICTAMÉN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA
INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 512 DE LA LEY FEDERAL DEL
TRABAJO.

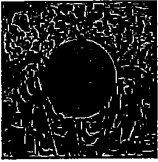
DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo PRESIDENTE			
 Dip. Manuel Gómez Ventura SECRETARIO			
 Dip. Verónica Ramos Cruz SECRETARIA			
 Dip. Ana María Rodríguez Ruiz SECRETARIA			
 Dip. Anita Sánchez Castro SECRETARIA			
 Dip. José Martín López Cisneros SECRETARIO			
 Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera SECRETARIO			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA
INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 512 DE LA LEY FEDERAL DEL
TRABAJO.**

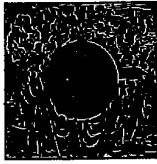
DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Isaías González Cuevas SECRETARIO			
 Dip. María Rosete SECRETARIA			
 Dip. Margarita García García SECRETARIA			
 Dip. Martha Angélica Zamudio Macías SECRETARIA			
 Dip. Pedro Daniel Abasolo Sánchez INTEGRANTE			
 Dip. María Guillermina Alvarado Moreno INTEGRANTE			
 Dip. Edgar Eduardo Arenas Madrigal INTEGRANTE			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL A LA
INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTICULO 512 DE LA LEY FEDERAL DEL
TRABAJO.**

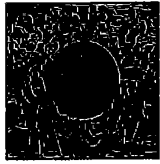
DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Olegaria Carrazco Macías INTEGRANTE		
	Dip. Miguel Ángel Chico Herrera INTEGRANTE		
	Dip. Jorge Arturo Espadas Galván INTEGRANTE		
	Dip. Brenda Espinoza López INTEGRANTE		
	Dip. Ana Priscila González García INTEGRANTE		
	Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses INTEGRANTE		
	Dip. Manuel Limón Hernández INTEGRANTE		



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA







**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA
INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 512 DE LA LEY FEDERAL DEL
TRABAJO.**

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. María Teresa López Pérez INTEGRANTE			
 Dip. Marco Antonio Medina Pérez INTEGRANTE			
 Dip. José Luis Montalvo Luna INTEGRANTE			
 Dip. María del Pilar Ortega Martínez INTEGRANTE			
 Dip. Carlos Pavón Campos INTEGRANTE			
 Dip. Miriam Citlally Pérez Mackintosh INTEGRANTE			
 Dip. María Liduvina Sandoval Mendoza INTEGRANTE			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA
INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 512 DE LA LEY FEDERAL DEL
TRABAJO.**

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Miroslava Sánchez Galván INTEGRANTE</p>			
 <p>Dip. María Luisa Veloz Silva INTEGRANTE</p>			
 <p>Dip. Alejandro Viedma Velázquez INTEGRANTE</p>			



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa por el que se reforma el artículo 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Adiciona la Fracción VI del artículo 28 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Exp. 3683 D.G.P.L.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión le fue turnada la "Iniciativa que reforma el artículo 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y adiciona la Fracción VI del artículo 28 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública", en materia de Función Pública paritaria, presentada por la Dip. Gloria Romero León del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Esta comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, inciso f) y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 173 y 174 del Reglamento de la Cámara de Diputados y, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En un primer apartado con la denominación "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo: desde la fecha que fue presentada la iniciativa en la Cámara de Diputados hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.
- II. En un segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa, así como el objetivo del tema que aborda la iniciativa. Además, se agrega un cuadro

Declaratoria de Publicidad.
Febrero 27 del 2020.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa por el que se reforma el artículo 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Adiciona la Fracción VI del artículo 28 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Exp. 3683 D.G.P.L.

comparativo que permite valorar con claridad los cambios normativos que presenta la propuesta.

III. Finalmente, en un apartado denominado "**CONSIDERACIONES**", se presentan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO. El 10 de septiembre del 2019, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Diputada Gloria Romero León del Grupo Parlamentario Del Partido Acción Nacional, presentó al pleno de esta Soberanía la Iniciativa mencionada en el encabezado del presente dictamen.

SEGUNDO. El 10 de septiembre del 2019, la Mesa Directiva turnó la propuesta a la Comisión de transparencia y Anticorrupción para dictamen, mediante oficio 3683 D.G.P.L. bajo el número de expediente 3683 GPL.

TERCERO. El 07 de noviembre de 2019, la Junta Directiva de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la autorización de prórroga para emitir dictamen.

CUARTO. El 6 de diciembre de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, autorizó prórroga para emitir dictamen, mediante oficio D.G.L.P. 64-II-1-1533 a la Comisión de Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

QUINTO. Durante el mes de noviembre de 2019, la Comisión de Transparencia, solicitó a la Subcomisión de Transparencia y Anticorrupción, el análisis y estudio; así como el pre dictamen de la presente iniciativa.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa por el que se reforma el artículo 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Adiciona la Fracción VI del artículo 28 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Exp. 3683 D.G.P.L.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

En el apartado de Antecedentes y Argumentos que sustenta su proyecto de Iniciativa, la Diputada proponente expresa que:

La transparencia es vital para el desarrollo de un sistema político democrático, desde hace más de una década Acción Nacional ha sido precursor de iniciativas y reformas en materia de transparencia y el derecho al acceso a la información, promovió una Ley de Transparencia para establecer los grandes estándares, contenidos, procedimientos y criterios, no sólo para el ámbito federal, sino para el de los estados y municipios.

La primera Ley de Transparencia y Acceso a la Información de nuestro país se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002, dando paso a la creación del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI), con el objeto de promover y difundir el derecho de acceso a la información, resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades.

A partir de ello en diversas entidades federativas se crearon leyes locales sobre la materia, dando paso al inicio de la cultura de la transparencia y acceso a la información en todo el país.

Luego de cuatro años en marcha de las leyes de transparencia y acceso a la información, se observó lo perjudicial de la diversidad para el ejercicio del derecho de acceso a la información, que contenían diversas leyes, tanto federal como estatales, por lo que se buscó establecer un mínimo a nivel que garantizara un ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información en el ámbito nacional.

Lo que llevó al consenso para la reforma al artículo 6o. constitucional que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014 y, con ello, la creación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y la expedición de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, así como las leyes locales correspondientes de cada una de las entidades federativas.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa por el que se reforma el artículo 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Adiciona la Fracción VI del artículo 28 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Exp. 3683 D.G.P.L.

A manera de justificación, la diputada iniciante establece que en nuestro país se rediseñó el marco regulatorio e institucional en materia de transparencia y acceso a la información. Con la reforma al artículo 6o. constitucional, se reconoce el derecho a saber como fundamental y, a su vez, con la expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contribuye a la democracia a través de este derecho. Los ciudadanos pueden conocer las circunstancias en las que se toman las decisiones desde el gobierno y con base en ello exigir cambios o mejoras en la aplicación de políticas públicas.

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) es de suma importancia para la consolidación de la democracia en México; materializa los principios de transparencia y protección de datos personales establecidos en la Constitución, los tratados internacionales y las leyes de la República. Los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, así como la rendición de cuentas, generar confianza en las instituciones, a partir del escrutinio público con los ciudadanos y con la sociedad civil organizada.

Para lograr lo anterior, se afirma que los organismos garantes tienen un papel fundamental para impulsar y fomentar el derecho humano a saber, un derecho que se vincula con la libertad de expresión y con la transparencia, la rendición de cuentas y la protección de datos personales. Las funciones de los órganos garantes están orientadas a conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales y de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas. Lo que hace indispensable que los comisionados que los integran tengan un conocimiento a fondo de las materias sobre las que habrán de resolver.

De acuerdo al Censo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales 2016 para los estados del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el país, había 107 comisionados al cierre del ejercicio 2015, de los cuales 43.4 por ciento cuenta con estudios de licenciatura, 40.7 con estudios de maestría, 10.6 con estudios de doctorado y 5.3 por ciento no se sabe.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa por el que se reforma el artículo 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Adiciona la Fracción VI del artículo 28 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Exp. 3683 D.G.P.L.

De igual forma, se nos hace un recordatorio que, el pasado 6 de junio fue publicado en el diario oficial el decreto por el que se reforman diversos artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad entre géneros, por lo que con este avance constitucional se fortalecieron los derechos políticos de las mujeres, además de su participación en los puestos de representación política, así como en el ejercicio público de los poderes Ejecutivo y Judicial, y de los órdenes de gobierno, organismos autónomos, hasta llegar a los ayuntamientos que son base del federalismo y del poder político en México.

Por último, la diputada proponente resalta que, la participación de las mujeres en la vida pública de un país es uno de los temas más importantes dentro del contexto nacional e internacional según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, cuando el número de mujeres ocupadas aumenta, las economías tienden a crecer de manera exponencial. También estudios de ONU Mujeres han revelado que más mujeres participando activamente en la economía aumentan la productividad, los rendimientos de capital, las oportunidades para otras mujeres y la igualdad de ingresos; algo que necesita nuestro país.

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como órgano colegiado amerita que la conformación de su Pleno con base en una selección de perfiles expertos, pero también mantenga una designación que conserve el equilibrio y procure la paridad de género.

Expone la proponente que, por lo anterior, se busca establecer que, para la integración de los órganos garantes, se tomará como base una selección de perfiles expertos, pero también que mantenga una designación encaminada a conservar el equilibrio y procuración de la paridad de género; proponiendo el siguiente proyecto de Decreto:

PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa por el que se reforma el artículo 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Adiciona la Fracción VI del artículo 28 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Exp. 3683 D.G.P.L.

PRIMERO: Reforma al artículo 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p> <p>Artículo 38. El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de garantizar la integración colegiada y autónoma de los Organismos garantes, deberán prever en su conformación un número impar y sus integrantes se denominarán Comisionados. Procurarán en su conformación privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como procurar la igualdad de género. La duración del cargo no será mayor a siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.</p>	<p>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p> <p>Artículo 38. El Congreso de la Unión, los congresos de las entidades federativas y el Congreso de la Ciudad de México, a fin de garantizar la integración colegiada y autónoma de los Organismos garantes, deberán prever en su conformación un número impar y sus integrantes se denominarán Comisionados. En su conformación deberá prevalecer la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como garantizar la paridad de género. La duración del cargo no será mayor a siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.</p>

SEGUNDO: Se adiciona la fracción VI del artículo 28 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

<p>LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Artículo 28. ... I. a V. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Artículo 28. Para ser comisionado se requiere: I. a V. ...</p> <p>VI. Contar, al día de su designación, con título profesional de nivel licenciatura y experiencia de al</p>
---	--



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa por el que se reforma el artículo 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Adiciona la Fracción VI del artículo 28 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Exp. 3683 D.G.P.L.

	<p>menos 3 años en materia de transparencia, acceso a la información y o protección de datos personales.</p>
--	---

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 80 numeral 1, fracción II artículo 80, y numeral 1, fracción I del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA.- De lo anterior, se comunica que, en tiempo y forma, se consultó a los integrantes de esta Comisión, para que en su oportunidad enviaran sus valiosas opiniones al respecto; las cuales han fortalecido el presente dictamen, y de la subcomisión de Transparencia y Anticorrupción,

TERCERA.- Esta Comisión dictaminadora, entiende y coincide con el interés que motiva a la Diputada proponente, para Establecer que para la integración de los organismos garantes, se necesita tomar como base una selección de perfiles expertos, pero también que se mantenga una designación encaminada a conservar el equilibrio y procuración de la paridad de género.

CUARTA.- Por otra parte, en el ámbito de sus facultades, esta Dictaminadora solicitó a la Secretaría de la Función Pública, opinión respecto de la Iniciativa de mérito, y a través de su unidad de enlace legislativo manifestó su opinión en sentido positivo a esta iniciativa, coincidiendo con los argumentos esgrimidos en la presente consideración y sin haber propuesto modificaciones en la redacción del presente Proyecto de Decreto.

Respecto a la opinión emitida por la Secretaría de la Función Pública:

- Es indispensable establecer que la iniciativa no contraviene ni duplica ninguna disposición del orden jurídico nacional, por lo tanto, es necesaria su aprobación, ya que también permitiría el cumplimiento de mandatos constitucionales y/o



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa por el que se reforma el artículo 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Adiciona la Fracción VI del artículo 28 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Exp. 3683 D.G.P.L.

legales, que no se han regulado; o bien, mejoraría los mecanismos existentes para cumplir con dichos mandatos; o de acuerdo con su criterio hay otra razón que permita afirmar dicha necesidad.

- A manera de argumento, se expuso que la iniciativa es necesaria a fin de poder garantizar la paridad de género en organismos garantes de la transparencia, así como que los miembros sean conocedores de la materia, con experiencia en la misma.
- Se coincide en que la propuesta se enfoca en el fortalecimiento del propio Instituto para una mejor toma de decisiones en el dictado de sus resoluciones, otorgando a su vez a la ciudadanía, la confianza en que los servidores públicos que integran ese Instituto brindarán un mejor servicio, al ser profesionales, competentes, experimentados y con dominio real de la materia.
- No se omite referir, que la iniciativa, por su contenido e importancia, pueda ser replicada como requisito indispensable para ocupar otros cargos públicos que por su trascendencia exige la administración pública del país.

QUINTA. - Ante la claridad y contundencia de los argumentos esgrimidos en las anteriores consideraciones, esta Comisión los hace suyos replicándolos.

En ese sentido, los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo Primero.- Se reforma el primer párrafo del artículo 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 38. El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y el **Congreso de la Ciudad** de México, a fin de garantizar la integración colegiada y autónoma de los Organismos garantes, deberán prever en su conformación un número impar y sus integrantes se denominarán Comisionados. **En su conformación deberá prevalecer la**



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa por el que se reforma el artículo 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Adiciona la Fracción VI del artículo 28 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Exp. 3683 D.G.P.L.

experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como **garantizar la paridad de género**. La duración del cargo no será mayor a siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.

...

Artículo Segundo.- Se adiciona una fracción VI al artículo 28 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

I. a III. ...

IV. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación;

V. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador, Diputado Federal ni Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo al día de su nombramiento, **y**

VI. Contar, al día de su designación, con título profesional de nivel licenciatura y experiencia de al menos 3 años en materia de transparencia, acceso a la información y/o protección de datos personales.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Ciudad de México, en un plazo no mayor a ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá llevar a cabo las reformas correspondientes para adecuar su legislación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 04 de diciembre de 2019

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la iniciativa por el que se reforma el artículo 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Adiciona la Fracción VI del artículo 28 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Exp. 3683

Lista de votación

Diputado

A Favor

En Contra

Abstención

Presidencia

Dip. González Yáñez Óscar



27 México PT

[Handwritten signature]

Secretaría

Dip. Blas López Víctor



3a Oaxaca MORENA

[Handwritten signature]

Dip. Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos



Yucatán 3ª MORENA

[Handwritten signature]






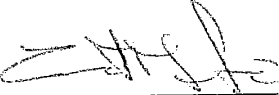


COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la iniciativa por el que se reforma el artículo 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Adiciona la Fracción VI del artículo 28 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Exp. 3683

Lista de votación

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Jáuregui Montes de Oca Miguel Ángel  03 CDMX MORENA	_____	_____	_____
Dip. Ponce Cobos Alejandro  3ª. Oaxaca MORENA	 _____	_____	_____
Dip. González Estrada Martha Elisa  03 Aguascalientes PAN	_____	_____	_____
Dip. Torres Peimbert María Marcela  2ª. Querétaro PAN	 _____	_____	_____
Dip. Puente De La Mora Ximena  5ª. Colima PRI	 _____	_____	_____

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN










CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la iniciativa por el que se reforma el artículo 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Adiciona la Fracción VI del artículo 28 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Exp. 3683

Lista de votación

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 <p>Dip. Montalvo Luna José Luis 39 México PT</p>			
 <p>Dip. Villarreal Salazar Juan Carlos 07 Jalisco MC</p>			
 <p>Dip. Rosas Martínez Luz Estaefanía 4ª CDMX MORENA</p>			
 <p>Dip. Martha Lizeth Noriega Galaz BAJA CALIFORNIA MORENA</p>			

Integrantes

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



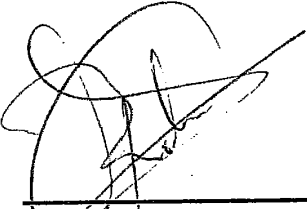

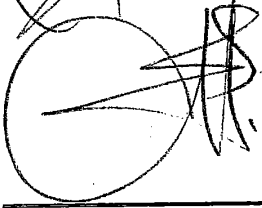

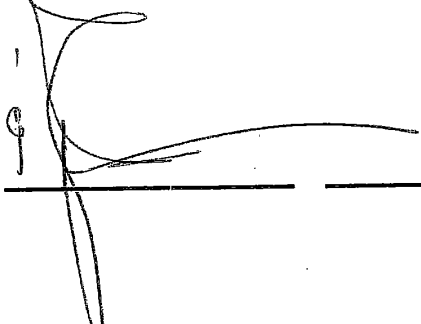


CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la iniciativa por el que se reforma el artículo 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Adiciona la Fracción VI del artículo 28 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Exp. 3683

Lista de votación

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
<p>Dip. Alemán Muñoz Castillo María</p>  <p>2ª Querétaro PRI</p>			
<p>Dip. Calderón Salas Rodrigo</p>  <p>07 Veracruz MORENA</p>			
<p>Dip. Carrillo Martínez Miroslava</p>  <p>34 México MORENA</p>			
<p>Dip. Cayetano García Rubén</p>  <p>8 Guerrero MORENA</p>			

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN




CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la iniciativa por el que se reforma el artículo 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Adiciona la Fracción VI del artículo 28 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Exp. 3683

Lista de votación

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Contreras Castillo Armando			
 3ª Oaxaca MORENA	_____	_____	_____
Dip. Cuaxiloa Serrano Susana Beatriz			
 4ª Puebla MORENA		_____	_____
Dip. Fernández Noroña Gerardo			
 4 CDMX PT	_____	_____	_____
Dip. García Aguilar Carolina			
 6 México PES	_____	_____	_____
Dip. Gómez Ventura Manuel			
 3 Veracruz MORENA		_____	_____





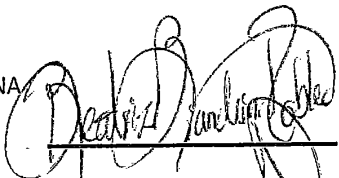


COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la iniciativa por el que se reforma el artículo 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Adiciona la Fracción VI del artículo 28 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Exp. 3683

Lista de votación

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Pérez Bernabé Jaime Humberto  6 Veracruz MORENA	_____	_____	_____
Dip. Ramírez Barba Éctor Jaime  05 Guanajuato PAN	_____	_____	_____
Dip. Roa Sánchez Cruz Juvenal  36 México PRI	_____	_____	_____
Dip. Robles Gutiérrez Beatriz Silvia  03 Querétaro MORENA		_____	_____
Dip. Rojas Martínez Beatriz  07 CDMX MORENA		_____	_____

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN


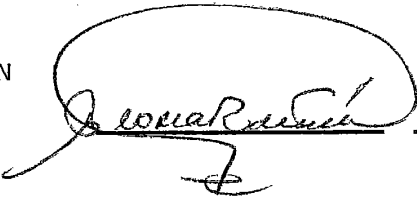



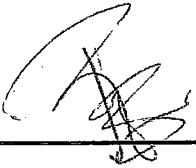




CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la iniciativa por el que se reforma el artículo 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Adiciona la Fracción VI del artículo 28 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Exp. 3683

Lista de votación

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Romero León Gloria  05 Hidalgo PAN			
Dip. Salazar Báez Josefina  05 San Luis Potosí PAN			
Dip. Salinas Reyes Ruth  05 México MC			
Dip. Villarauz Martínez Rocío Del Pilar  04 CDMX MORENA			
Dip. Raymundo García Gutiérrez  GUERRERO PRD			

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la iniciativa por el que se reforma el artículo 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Adiciona la Fracción VI del artículo 28 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Exp. 3683

Lista de votación

Diputado

A Favor

En Contra

Abstención

Dip. Alejandro Toledo Mojica



Morelos MORENA

Dip. Raúl Ernesto Sánchez Barrales Zavalza



México MORENA



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES Y EL 86 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MA. SARA ROCHA MEDINA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 4072.

Declaratoria de Publicidad.
Febrero 27 del 2020.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Igualdad de Género con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 numerales 1 y 2, fracción XXIII, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, someten a la consideración del Honorable Pleno Cameral, el presente Dictamen, en **sentido positivo**, de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 36 de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres y 86 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la diputada Ma. Sara Medina Rocha, del grupo parlamentario PRI, expediente 4072, emitiendo el siguiente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA:

En cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado Artículo 176, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, en el que se determina el estudio, análisis y la elaboración del Dictamen de la Iniciativa antes citada, llevando a cabo el proceso descrito a continuación:

1. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se hace constar el trámite de inicio de proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
2. En el capítulo correspondiente al "OBJETO DE LA INICIATIVA" se sintetiza el alcance de las proposiciones del mérito.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES Y EL 86 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MA. SARA ROCHA MEDINA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 4072.

3. Finalmente, en el capítulo de “CONSIDERANDOS”, esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la iniciativa con Proyecto de Decreto y los motivos que sustentan la resolución de la misma.

II. ANTECEDENTES

Primero.- En sesión ordinaria celebrada en esta H. Cámara de Diputados en fecha 09 de octubre de 2019, la diputada Ma. Sara Rocha Medina, del grupo parlamentario PRI, presento iniciativa con pro proyecto de decreto que reforma los artículos 36 de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres y 86 de la Ley Federal del Trabajo. La Presidencia de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Igualdad de Género para su dictamen y a la Comisión del Trabajo y Previsión Social para su Opinión”.

Segundo.- El 10 de octubre de 2019, se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Igualdad de Género una copia del expediente No. 4072, turnada mediante oficio Núm. D.G.P.L.-64-II-2-1045, de fecha 9 de octubre de 2019, por parte de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada iniciadora señala que en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece la prohibición de la discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra forma que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. En ese sentido refiere la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, define la discriminación como “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES Y EL 86 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MA. SARA ROCHA MEDINA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 4072.

proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades.”

Sin embargo, menciona que a pesar de existir legislación nacional e internacional que prohíba la discriminación, en México ésta sigue persistiendo, de acuerdo con Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis), en México los principales motivos de discriminación se refieren al tono de piel, la manera de hablar, el peso, la estatura, la forma de vestir o arreglo personal, clase social, creencias religiosas, sexo, edad y orientación sexual. De tal manera que el 23.3 por ciento de la población de 18 años y más, considera que en los últimos cinco años se le negó injustificadamente algún derecho, exponiendo que el principal motivo de discriminación es por sexo, destacando que el 29.5 por ciento de las mujeres dijeron haber sido discriminadas por el hecho de ser mujer. Cabe destacar que, entre hombres y mujeres ningún otro valor de discriminación analizado como el tono de piel, manera de hablar, peso o estatura, forma de vestir o arreglo personal, clase social, lugar donde vive, creencias religiosas, edad, y orientación sexual es tan representativo de la segregación que aún sufrimos las mujeres.

En ese sentido, manifiesta que las mujeres actualmente se han incorporado de manera importante al mercado laboral, sin embargo resulta difícil para las mujeres acceder a cargos directivos o de mando, los cuales siguen siendo ocupados en su mayoría por los hombres, cuyos salarios siguen siendo desiguales. Resalta que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía sólo dos de cada 10 puestos directivos en el marco de las administraciones públicas de los estados son ocupados por mujeres. Observándose, además, que el 53 por ciento de las empleadas de la administración pública federal son mujeres, sin embargo, éstas se encuentran concentradas en puestos de mando medio, de forma que los puestos directivos y altos directivos continúan siendo ocupados, en mayor proporción por hombres. Así, sólo el 34 por ciento de los mandos medios y superiores son ocupados por mujeres. Por su parte, las direcciones generales y las subsecretarías de Estado únicamente se



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES Y EL 86 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MA. SARA ROCHA MEDINA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 4072.

ocupan en un 20 por ciento por mujeres. Finalmente, se advierte que de las 19 Secretarías sólo 6 se encuentran encabezadas por mujeres.

Por otro lado, menciona que por lo que se refiere a la brecha salarial, al momento de observar el nivel de plaza con la que cuentan, se sabe, reciben un sueldo menor al de hombres que se encuentran ubicados en las mismas plazas. De hecho, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos revela que dentro de las secretarías de Estado hay una brecha salarial entre hombres y mujeres del 12 por ciento.

Así, de acuerdo con el informe *El progreso de las mujeres en el mundo*, de ONU Mujeres, la discriminación a la mujer sigue siendo tal que los Estados tardarán 40 años en consolidar una igualdad sustantiva en el ámbito laboral y en la participación política de las mujeres.

Por los motivos anteriores la diputada propone el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 36 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo

Primero. Se reforma la fracción V del artículo 36 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 36. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. a IV. ...

V. Garantizar una participación igualitaria de mujeres y hombres en altos cargos públicos y puestos de mando a los que alude el primer párrafo del artículo 14 de la



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES Y EL 86 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MA. SARA ROCHA MEDINA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 4072.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y sus homólogos en las administraciones locales;

Segundo. Se reforma el artículo 86 de la Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 86. Entre mujeres y hombres, como entre pares, a trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Igualdad de Género es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género coincidimos con la proponente en virtud de que el espíritu de la iniciativa abona para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Asimismo, manifestamos que estamos de acuerdo en que el principio de paridad de género debe de transversalizarse en los tres Poderes de la Unión.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES Y EL 86 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MA. SARA ROCHA MEDINA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 4072.

La expresión democracia paritaria es reciente y su mayor impulso parece coincidir con la realización de la Conferencia de Atenas en 1992, en la cual se definió la paridad como la total integración, en pie de igualdad de las mujeres, en las sociedades democráticas, utilizando para ello las estrategias multidisciplinarias que sean necesarias. El punto de partida de la reflexión hacia la paridad en el ámbito de la política ha sido la revisión del concepto de ciudadanía, bajo la consideración de que ésta se compone por igual de mujeres y hombres y, en consecuencia, ambos deben estar representados en porcentajes iguales en el sistema político. No se trata únicamente de cubrir una cuota mayor de cargos políticos a favor de las mujeres, sino de reconocer y respetar, de manera efectiva y en un sentido amplio, la igualdad entre mujeres y hombres. Así, al aumento cuantitativo de las mujeres en los espacios políticos debe seguirle un cambio cualitativo en los modos de hacer política, construyendo una nueva cultura política.

Así, al aumento cuantitativo de las mujeres en los espacios políticos debe seguirle un cambio cualitativo en los modos de hacer política, construyendo una nueva cultura política. De manera que la democracia paritaria busca garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones, teniendo como marco la promoción de la igualdad de oportunidades. La necesidad de su implementación se basa en que la limitada participación de las mujeres en los niveles decisorios obstaculiza el desarrollo humano, al no incorporarse las demandas e intereses de las mujeres en todos los aspectos de la vida política, social, cultural y económica de la sociedad.¹

El 10 de febrero del 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral. La Constitución Federal en su Artículo 41 estableció que los partidos políticos tienen como fin promover la participación

¹ http://www.diputados.gob.mx/documentos/Comite_CEAMEG/Libro_Part_Pol.pdf



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES Y EL 86 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MA. SARA ROCHA MEDINA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 4072.

del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para **garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.**

Art. 41. (...)

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como **las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.**

La forma en que quedó configurada la regla de paridad en el texto constitucional se traduce en la postulación de 50% hombres y 50% mujeres a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión y los congresos locales, sin embargo, no hace explícito este mandato para cargos a los ayuntamientos. La paridad como principio jurídico y regla procedimental, no es una medida afirmativa de carácter temporal, ni una cuota mayor a favor de las mujeres. Es una medida definitiva que reformula la concepción del poder político concibiéndolo como un espacio que debe ser compartido en partes iguales entre hombres y mujeres para configurar un nuevo *contrato social* que permita transitar a la construcción de una democracia paritaria. Su principal objetivo es garantizar el derecho a la igualdad de trato,



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES Y EL 86 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MA. SARA ROCHA MEDINA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 4072.

oportunidades y resultados mediante la exigencia de postulación paritaria, que responde al máximo estándar de protección de los derechos políticos incluidos en los tratados y convenios internacionales signados por México.²

Es a través de la lucha y perseverancia de muchas mujeres, que se han reconocido los derechos de las mujeres para participar de forma activa en la vida pública, en los espacios de poder y decisión, el más reciente avance en materia de paridad de género se consolidó con la aprobación del DECRETO por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 6 de junio de 2019.

Entre los artículos reformados en materia de paridad, encontramos el 41 Constitucional, que establece:

ARTÍCULO 41.- ...

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

De este precepto Constitucional se deriva la obligación del Poder Ejecutivo Federal y sus homologos a nivel local, observen dicho principio en la integración de los gabinetes de gobierno respectivos.

²“ATENEA: MECANISMO DE ACELERACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. LA DEMOCRACIA PARITARIA EN MÉXICO: AVANCES Y DESAFÍOS”, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral, México, 2017.



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES Y EL 86 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MA. SARA ROCHA MEDINA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 4072.

La reforma propuesta por la diputada Ma. Sara Medina Rocha, armoniza este principio en las Leyes secundarias, que si bien es cierto no establece el procedimiento de designación en que deben de realizarse los nombramientos a los cargos de altos mandos que integran las secretarías de Estado, mismas que se encuentran reguladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se realice en base al principio de paridad de género.

Es primordial destacar que la Administración Pública Centralizada se encuentra conformada por las Secretarías de Estado, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 26, las cuales son conformadas por las siguientes secretarías: Secretaría de Gobernación; Secretaría de Relaciones Exteriores; Secretaría de la Defensa Nacional; Secretaría de Marina; Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Secretaría de Bienestar; Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Secretaría de Energía; Secretaría de Economía; Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Secretaría de la Función Pública; Secretaría de Educación Pública; Secretaría de Salud; Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Secretaría de Cultura; Secretaría de Turismo, y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

En este mismo sentido, se destaca que en la actual administración federal el 40% de quienes encabezan las diferentes secretarías de Estado son mujeres. Al respecto vale la pena notar que en varias de estas dependencias se trata de sus primeras titulares mujeres.³

Las mujeres que encabezan las secretarías federales en la actual administración son:

- Olga Sánchez Cordero, Secretaria de Gobernación.

³ <http://strategiaelectoral.mx/2019/03/08/participacion-politica-de-las-mujeres-en-mexico-2019/>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES Y EL 86 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MA. SARA ROCHA MEDINA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 4072.

- María Luisa Albores González, Secretaria del Bienestar.
- Josefa González Blanco Ortíz Mena, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Rocío Nahle García, Secretaria de Energía.
- Graciela Márquez Colín, Secretaria de Economía.
- Irma Eréndira Sandoval Ballesteros, Secretaria de la Función Pública.
- Luisa María Alcalde Luján, Secretaria de Trabajo y Prevención Social.
- Alejandra Frausto Guerrero, Secretaria de Cultura.

Las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género consideramos que la participación y liderazgo de las mujeres en la toma de decisiones políticas es de fundamental importancia para los Estados democráticos por varias razones. En primer lugar, es garantía básica de los derechos humanos; no solo porque implica el derecho a votar y ser votada, sino porque es indispensable para la realización plena del derecho a la igualdad de las mujeres. En segundo lugar, porque una democracia representativa no puede excluir a ningún sector de la población; el propio principio de legitimidad democrática exige la plena participación y el liderazgo de las mujeres. En tercer lugar, los Estados y las sociedades requieren de las capacidades, habilidades y talentos de cada una de las personas que integra su población para poder alcanzar su máximo desarrollo; así, la inclusión de las mujeres en todas las decisiones aumenta las propuestas de soluciones disponibles a los problemas específicos de la comunidad. Por último, la presencia de mujeres en las esferas de decisión incentiva, a su vez, la participación y el compromiso de más mujeres.⁴

TERCERA.- Por todos los argumentos anteriores las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género consideramos parcialmente procedente la iniciativa presentada por la diputada Ma. Sara Rocha Medina.

⁴ *Ibidem.*



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES Y EL 86 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MA. SARA ROCHA MEDINA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 4072.

En virtud de que la propuesta de reforma incluye modificaciones a la Ley Federal del Trabajo, sin embargo, en sus argumentaciones no realiza ninguna apreciación o argumentación al respecto. En ese sentido se desecha tal propuesta. En cuanto a la iniciativa de reforma de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, consideramos modificar la redacción del mismo, con la finalidad de garantizar a las mujeres la participación paritaria dentro de toda la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal.

Por lo anterior y para los efectos de lo previsto por la fracción "G" del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Igualdad de Género somete a la consideración, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción V del artículo 36 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I.- a IV.- ...

V.- Garantizar una participación **paritaria** de mujeres y hombres en altos cargos públicos y puestos de mando, incluyendo los señalados en el primer párrafo del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y sus homólogos en las administraciones locales;



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES Y EL 86 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MA. SARA ROCHA MEDINA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 4072.

VI.- ...

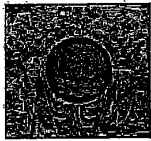
VII.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 10 días del mes de diciembre de 2019.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO


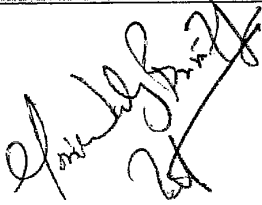

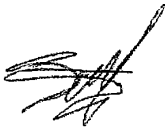

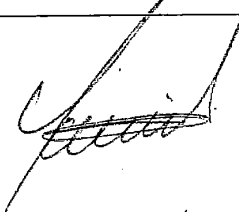

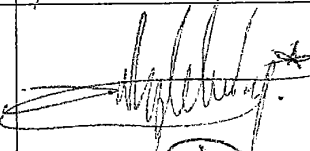






**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

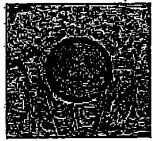
Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta del dictamen positivo de la Comisión de Igualdad de Género sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 36 de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres y el 86 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la diputada Ma. Sara Rocha Medina del grupo parlamentario PRI, expediente 4072.

Décima cuarta sesión ordinaria.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 10 de diciembre de 2019.

PRESIDENTA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. FED. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULUOGA			
SECRETARIAS			
 DIP. FED. SOCORRO BAHENA JIMÉNEZ			
 DIP. FED. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA			
 DIP. FED. DORHENY GARCÍA CAYETANO			
 DIP. FED. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ			
 DIP. FED. ROCÍO DEL PILAR VILLARAUZ MARTÍNEZ			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO




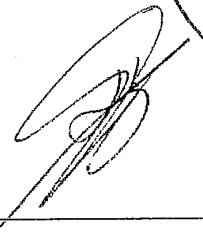



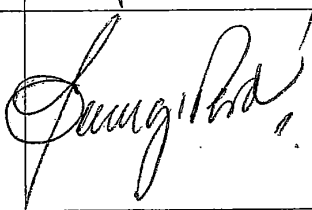


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

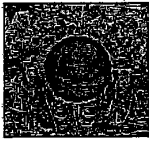
Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta del dictamen positivo de la Comisión de Igualdad de Género sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 36 de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres y el 86 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la diputada Ma. Sara Rocha Medina del grupo parlamentario PRI, expediente 4072.

Décima cuarta sesión ordinaria.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 10 de diciembre de 2019.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VERONICA MARÍA SOBRADO RODRÍGUEZ			
 DIP. HORTENSIA MARÍA LUISA NOROÑA QUEZADA			
 DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			
 DIP. FED. MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



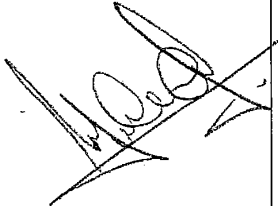



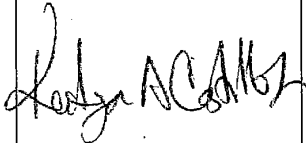

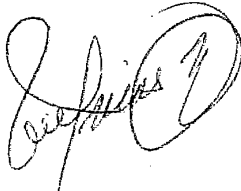


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

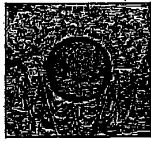
Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta del dictamen positivo de la Comisión de Igualdad de Género sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 36 de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres y el 86 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la diputada Ma. Sara Rocha Medina del grupo parlamentario PRI, expediente 4072.

Décima cuarta sesión ordinaria.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 10 de diciembre de 2019.

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. LAURA PATRICIA AVALOS MAGAÑA			
 DIP. FED. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA			
 DIP. MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ			
 DIP. FED. KATIA ALEJANDRA CASTILLO LOZANO			
 DIP. FED. MELBA NELIA FARIÁS ZAMBRANO			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO









**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

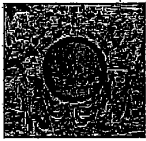
Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta del dictamen positivo de la Comisión de Igualdad de Género sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 36 de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres y el 86 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la diputada Ma. Sara Rocha Medina del grupo parlamentario PRI, expediente 4072.

Décima cuarta sesión ordinaria.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 10 de diciembre de 2019.

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. SYLVIA VIOLETA GARFIAS CEDILLO			
 DIP. SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CASTAÑEDA			
 DIP. MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ			
 DIP. MARTHA HUERTA HERNÁNDEZ			
 DIP. FED. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO





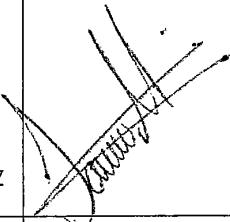

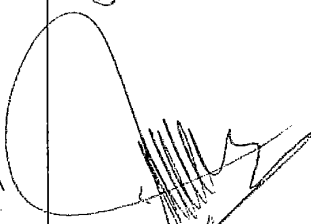

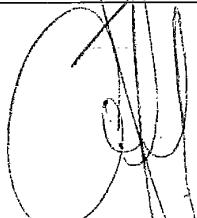


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

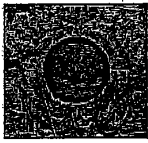
Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta del dictamen positivo de la Comisión de Igualdad de Género sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 36 de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres y el 86 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la diputada Ma. Sara Rocha Medina del grupo parlamentario PRI, expediente 4072.

Décima cuarta sesión ordinaria.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 10 de diciembre de 2019.

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO			
 DIP. LAURA MARTÍNEZ GONZÁLEZ			
 DIP. JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ			
 DIP. CARMEN PATRICIA PALMA OLVERA			
 DIP. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO




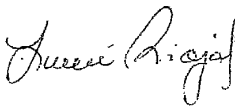


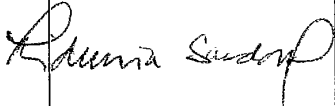

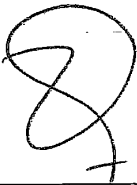


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

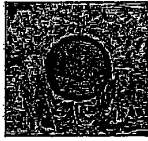
Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta del dictamen positivo de la Comisión de Igualdad de Género sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 36 de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres y el 86 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la diputada Ma. Sara Rocha Medina del grupo parlamentario PRI, expediente 4072.

Décima cuarta sesión ordinaria.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 10 de diciembre de 2019.

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. XIMENA PUENTE DE LA MORA			
 DIP. FED. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ			
 DIP. FED. NAYELI SALVATORI BOJALIL			
 DIP. MARÍA LIDUVINA SANDOVAL MENDOZA			
 DIP. FED. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO


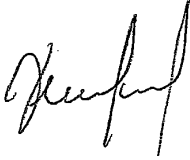


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta del dictamen positivo de la Comisión de Igualdad de Género sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 36 de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres y el 86 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la diputada Ma. Sara Rocha Medina del grupo parlamentario PRI, expediente 4072.

Décima cuarta sesión ordinaria.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 10 de diciembre de 2019.

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JULIETA KRISTAL VENCÉS VALENCIA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 24 de abril como día Nacional de la Música Tradicional Mexicana.

Declaratoria de Publicidad.
Febrero 27 del 2020.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 24 de abril como día Nacional de la Música Tradicional Mexicana, presentada por la Diputada Martha Angélica Tagle Martínez y suscrita por el Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80, 81, 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 24 de abril como día Nacional de la Música Tradicional Mexicana.

- VI. En el apartado denominado “**Régimen Transitorio**” se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado “**Proyecto de Decreto**” se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 fracciones XVIII y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

En la sesión ordinaria celebrada el 30 de abril de 2019, presentó la Diputada Martha Tagle Martínez y suscrita por el Diputado Juan Martin Espinoza Cárdenas, a nombre propio y de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, Proyecto de Iniciativa con Decreto por el que se declara el 24 de abril como Día Nacional de la Música Tradicional Mexicana.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de la Iniciativa.

A. Postulados de la Propuesta

Señalan los Diputados Martha Tagle Martínez y Juan Martin Espinoza Cárdenas, los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

“En la historia musical de nuestro país, Manuel M. Ponce es considerado el precursor del nacionalismo musical mexicano, [...]”



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 24 de abril como día Nacional de la Música Tradicional Mexicana.

Como se puede observar, la música tradicional mexicana yace desde la época post revolucionaria [...]; tal es el caso de los corridos, que surgieron durante la Revolución Mexicana, siendo una forma de testificar los acontecimientos. Tiene bases del romance español, aunque su estilo y sonido fue adaptado por la cultura popular mexicana. El éxito de los corridos se debe a que son historias del pueblo, cantadas para el pueblo.

[...]

Fue hasta el sexenio de Lázaro Cárdenas (1934-1940) cuando se invirtió en la investigación del folclore mexicano y en el rescate de los hallazgos de nuestra cultura que se situó en la época prehispánica.

Cabe señalar que de 1940 a 1970 nuestro país entró en un periodo de crecimiento de la "canción ranchera mexicana" misma que se ha convertido en ícono de la música nacional. [...] destacar que el mariachi surge en el occidente en estados como Nayarit, Jalisco y Colima; [...]

[...] referentes de las entidades federativas, uno de ellos es la banda sinaloense, misma que se asentó a inicios 1920 en el estado de Sinaloa, y que suena en festivales y ferias locales. Por su parte la música norteña originaria de las zonas rurales del noroeste de nuestro país, ha trascendido de las zonas rurales a las urbanas desde la década de los 90.

[...], en el sur de la República Mexicana encontramos en el estado de Oaxaca al pueblo Mixe que se nombra a sí mismo como Ayuuk (el idioma elegante, florido como la selva). La música mixe se convierte en un conjunto de referencias simbólicas de valores de ritos de mitos de costumbres y creencias que tienen una dimensión profundamente simbólica funcional que se entreteje con la cosmovisión del pueblo.

[...]

"No existe lugar en nuestro país donde no se escuche la música tradicional mexicana".

[...]

En este punto resaltar que la música es una de las siete artes liberales que se desarrollaron como modelo educativo en la Edad Media [...].

Nuestra música tradicional es considerada para el turismo como algo endémico; [...] de tal modo que asisten a lugares como Jalisco en búsqueda



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 24 de abril como día Nacional de la Música Tradicional Mexicana.

de los *charros mitológicos* que fueron creados a partir del año 1940 y en la Ciudad de México por lo general acuden a la Plaza Garibaldi que es un lugar famoso por los grupos de mariachis, grupos nortños, tríos románticos y grupos de música veracruzana que ahí se reúnen, vestidos con su atuendo típico.

Si bien, desde 1975 la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO) estableció el 1 de octubre como el Día Internacional de la Música, [...].

Como se puede observar, a la fecha en nuestro país no existe un día especial para el impulso de la música tradicional mexicana. [...], a fin de conmemorar el aniversario luctuoso de Manuel M. Ponce, quien fue artífice en crear música y darle identidad sonora y sinfónica a nuestro país; sin olvidar a otras personas compositoras como Consuelo Velázquez, Amparo Ochoa, María Grever, Agustín Lara, Armando Manzanero, Roberto Cantoral, Alberto Aguilera Valadez, José Alfredo Jiménez y Francisco Gabilondo Soler, entre otros.

[...].

La diversidad cultural de México permite que existan géneros musicales tan diversos como su misma ciudadanía, la música forma parte de la vida cotidiana además de que cada entidad tiene un ritmo que la identifica.

Por lo que, en aras de seguir fortaleciendo nuestra identidad, cultura y celebrar nuestras historias, hacemos un llamado a rescatar y otorgarle el merecido lugar a la música tradicional mexicana.”

IV. Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, constitucional y legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

Al buscar preservar la riqueza cultural de nuestra Nación, la iniciativa se alinea en lo dispuesto en el párrafo duodécimo del artículo 4º constitucional, referente al derecho a la cultura, así como con uno de los objetivos de la



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 24 de abril como día Nacional de la Música Tradicional Mexicana.

educación, que tal como se consagran en el artículo 3º de nuestro máximo ordenamiento, se refiere a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, así como a fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

Considerando que la preservación, difusión y enriquecimiento de nuestro acervo cultural, particularmente de los múltiples géneros que constituyen la música tradicional mexicana, es un objetivo loable y noble dentro de las múltiples funciones que tiene el estado, la trascendencia de la propuesta se justifica plenamente.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

Al dotar a los diversos grupos sociales que han asumido como tarea la conservación y propagación de la música tradicional mexicana y el folclor que la rodea, la iniciativa propicia el establecimiento de palestras públicas de difusión, por lo que la esfera de derechos del gobernado se ve ampliada, garantizando por un lado la preservación de uno de los rasgos distintivos de nuestra cultura y por otro, el acercamiento y conocimiento por parte de las nuevas generaciones a este vasto acervo, que es motivo de orgullo y reconocimiento a nivel nacional e internacional, por lo la propuesta se encamina efectivamente a la consecución de un fin social superior.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

La propuesta es clara en su postulado y efectiva en la consecución del objetivo trazado por la promotora, por lo que es susceptible de ser aprobada.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la iniciativa de mérito, en los términos siguientes:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 24 de abril como día Nacional de la Música Tradicional Mexicana.

V. Consideraciones

La que Dictamina considera viable y necesaria la la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se declara el 24 de abril como Día Nacional de la Música Tradicional Mexicana propuesta, de conformidad con los siguientes razonamientos:

1. Porque contribuye a la preservación de la memoria colectiva de la nación, en un amplio segmento, pues se refiere tanto a la riqueza cultural, en este caso de una de las artes de mayor impacto en el individuo, como lo es la música, contemplando desde las raíces prehispánicas, virreinales, las del México independiente, hasta, incluso las modernas y las actuales que han preservado como elemento vivo de nuestro patrimonio cultural estos géneros. Cabe señalar que la iniciativa no busca sólo conmemorar un periodo y tipo de música específico relativo a una región, sino su integración total.

Al efecto, son adecuados los ejemplos invocados, fuente de reconocida belleza y técnica plasmadas en las obras de los autores que la iniciativa invoca y que son desde luego autores de diversos estilos, épocas y corrientes musicales diversas a la Música Tradicional Mexicana.

2. El Diccionario Oxford de la Música, nos indica que: “El arte de la ornamentación es una práctica común en muchos géneros, desde la música tradicional, popular y el jazz –géneros que por lo general no están escritos en notación o que consisten en simples guiones que ofrecen amplio margen para la improvisación–, hasta la música de arte occidental, cuya elaborada notación musical, en que la inventiva del ejecutante jugó un papel crucial en otras épocas, ha sido muy relegada por razones diversas.”
3. Por lo que se hace referencia y a la existencia de diversos géneros o corrientes o estilos de música, entre ellos el llamado “Tradicional” que, en nuestro país, consecuentemente sería Música Tradicional Mexicana que conforme los rasgos propios de sus formas características han perdurado a lo largo de los años. Lo que en efecto estamos invocando como Memoria Colectiva Nacional, en la que se reconoce como una de las múltiples corrientes a la Música Tradicional Mexicana.
4. Si bien es cierto que el Día Internacional de la Música se celebra el Primero de Octubre, fecha se estableció por la UNESCO en 1975, para conmemorar sus diversas manifestaciones y su trascendencia a nivel internacional, ello no hace eco en nuestra particular riqueza, manifestada a favor de un arte mayor como lo es la música, en cualquiera de sus especies.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 24 de abril como día Nacional de la Música Tradicional Mexicana.

5. Esta Comisión dictaminadora considera afortunada la fecha propuesta por la proponente, es decir la conmemoración del aniversario luctuoso de Manuel M. Ponce, uno de nuestros insignes músicos. En este sentido, coincidimos con la promovente al considerar que la Música Tradicional Mexicana, ha sobrevivido y enriquecido a las grandes artes en el plano nacional e internacional, que es la expresión sonora vívida del alma de un pueblo, del conocimiento y tradiciones orales que pasan por generaciones, de la vivencia de su héroes y también de sus momentos más álgidos, de su derrotero nacional o regional, del reconocimiento de sus edades sociales de la fantasía e imaginación popular o individual,
6. Por todo lo anterior, se considera como acertada la pretensión de conmemorar, en la fecha propuesta, a la música tradicional mexicana, cuestión que sin duda contribuirá a su preservación, revalorización, difusión y renovación. Recordemos que la música es un arte vivo, en que la misma partitura puede ser interpretada de múltiples formas, dependiendo del ritmo y el compás del interprete, pero también de la manera en que los músicos transmiten su ánimo mediante sus instrumentos.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito, siendo susceptible de entrar inmediatamente en vigor.

VII. Proyecto de Decreto

Decreto por el que se declara el 24 de abril de cada año, como el “Día Nacional de la Música Tradicional Mexicana”

Artículo Único.- El Honorable Congreso de la Unión declara el 24 de abril de cada año, como el “Día Nacional de la Música Tradicional Mexicana”.

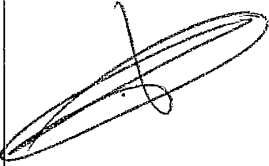

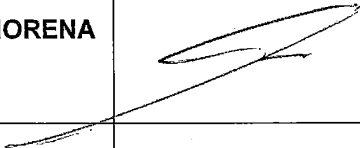
Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 27 días del mes de junio de 2019.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 24 de abril como día Nacional de la Música Tradicional Mexicana.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Eudoxio Morales Flores	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez				



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 24 de abril como día Nacional de la Música Tradicional Mexicana.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			

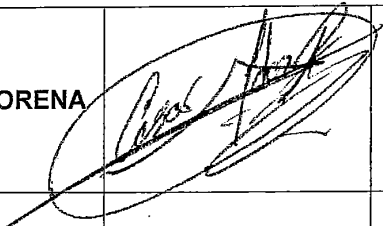
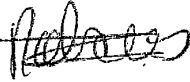


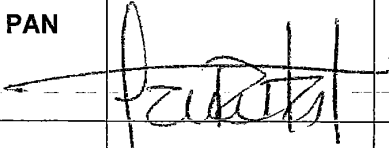


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 24 de abril como día Nacional de la Música Tradicional Mexicana.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 24 de abril como día Nacional de la Música Tradicional Mexicana.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 24 de abril como día Nacional de la Música Tradicional Mexicana.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			



Comisión de Justicia
Declaratoria de Publicidad.
Febrico 27 del 2020.

[Handwritten signature]

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

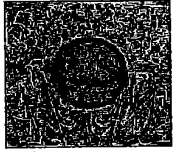
A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 58 del Código Civil Federal", suscrita por Diputados Integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 71 y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En un primer apartado con la denominación "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo: desde la fecha que fue presentada la iniciativa en la Cámara de Diputados hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
EXCELENTÍSIMA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DEL
CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

EXP. 1873 D.G.P.L.64-II-6-0409

- II. En un segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa. Además, se agrega una síntesis de las propuestas presentadas.

- III. En un tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se sintetiza el sentido y alcance de la disposición normativa propuesta. Asimismo, se establece el planteamiento sobre el sentido del dictamen; así como los argumentos de esta Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 12 de febrero del 2019, los Diputados Integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena, presentaron una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 58 del Código Civil Federal.

2. En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa materia del presente Dictamen a la Comisión de Justicia para su análisis y la realización del dictamen correspondiente. Mediante oficio con número de trámite D.G.P.L. 64-II-6-0409 bajo el número de expediente 1873.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Primero. Se transcribe la iniciativa.

Exposición de motivos:

"El artículo 59 del Código Civil Federal genera condiciones que vulneran el derecho a la identidad, e intimidad de los menores que han nacido en condiciones de reclusión por la situación jurídica de las madres, pues ante esta situación señala que deberá de asentarse como domicilio del nacido el Distrito Federal, lo cual vulnera sus derechos humanos, toda vez que se establece en su acta de nacimiento, el nombre de una entidad federativa con la que no tiene arraigo y sentido de pertenencia. En adición a lo anterior, dentro de su desarrollo, al ser cuestionado sobre su lugar de nacimiento, este al ser un lugar atípico en donde desarrolla su vida, podrá ser indagado por las personas, y de esta forma ser violentado su derecho a la intimidad.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 68 DEL
CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

EXP. 1873 D.G.P.L.64-II-6-0409

El derecho a la identidad es un derecho humano salvaguardado a nivel nacional e internacional a través de los acuerdos y tratados internacionales, así como por las leyes nacionales de los diversos Estados, mismos que han sido impulsados a lo largo de la historia por diferentes organismos internacionales, los gobiernos de los países y las organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de promover y garantizar este derecho.

De acuerdo con lo que se señala dentro del artículo 24 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la infancia deberá ser sujeta a la más amplia protección de sus derechos humanos, así como su derecho a la identidad, y a adquirir una nacionalidad.

“Artículo 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.

3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.”¹

Como podemos observar, en lo que respecta al derecho a la identidad, dentro del numeral 2 del artículo 24 se garantiza el mismo, el cual a través de su ejercicio pleno se da acceso efectivo a los demás derechos humanos sin los cuales su desarrollo se vería impedido o limitado.

El derecho a la identidad, por las implicaciones que tiene en las personas su no ejercicio es un tema sensible para la sociedad y los gobiernos, volviéndose aún más delicado cuando se trata de las niñas y los niños, en razón que la negativa de este derecho los invisibiliza y los pone en una situación de mayor vulnerabilidad de la que tienen por sus propias condiciones físicas, emocionales, etc.

Al respecto, la Unicef en el estudio titulado Derecho a la identidad. La cobertura del registro de nacimiento en México en 1999 y 2009 , afirma que:

“Un niño o una niña que no es registrado y no cuenta con un acta de nacimiento carece de toda identidad legal, lo que a su vez limita sus posibilidades de acceder a muchos otros derechos esenciales para su supervivencia, desarrollo y



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

EXP. 1873 D.G.P.L.64-II-6-0409

protección. El acta de nacimiento sigue siendo uno de los principales requisitos para, por ejemplo, poder acceder a la escuela u obtener reconocimiento legal de los estudios; acceder a servicios básicos de salud y seguridad social. En la edad adulta es un requisito para poder votar o acceder a un trabajo formal. La carencia de registro y acta de nacimiento constituye un grave factor de exclusión y discriminación.”²

En este sentido, en los artículos 7 y 8, de la Convención sobre los Derechos del Niño, prevén el reconocimiento y la protección del derecho a la identidad, así como de los derechos que se derivan del mismo. Dichos artículos establecen de forma textual lo siguiente:

“Artículo 7

1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

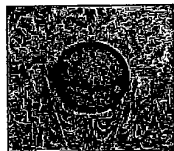
Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.”³

De lo transcrito se concluye que las niñas y los niños deben ser registrados de forma inmediata al nacer, con el objetivo de garantizar el derecho a la identidad, por lo que los Estados Partes deben comprometerse a preservar el mismo.

Otro elemento que debe destacarse, es que el ejercicio de los derechos humanos debe garantizarse con carácter universal y de forma plena, evitando cualquier tipo de situación que pueda generar distinción o discriminación en las personas. En este sentido dentro del artículo 26 del Pacto Internacional de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIXO LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DEL
CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

EXP. 1873 D.G.P.L.64-II-6-0409

Derechos Civiles y Políticos se establece en materia de discriminación lo siguiente:

“Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”⁴

La no discriminación es un derecho que debe ser garantizado por el Estado, toda vez que la inexistencia o la no aplicación de medidas que garanticen este derecho, vulnera los derechos de las personas a un desarrollo pleno, toda vez que no deben de existir condiciones que puedan generar tratos distintos entre las personas.

En el caso de nuestro país, el derecho a la identidad se establece dentro de los párrafos octavo y noveno del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo siguiente:

“Artículo 4o.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

EXP. 1873 D.G.P.L.64-II-6-0409

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la identidad siendo registrados en forma inmediata al momento de nacer y a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

[...]

[...]

[...]

[...]”⁵

En adición a lo anterior se establece dentro del artículo 1 de la propia Carta Magna, la prohibición en nuestro país de toda forma de discriminación, lo que fortalece el ejercicio de los derechos humanos en México, e incide en que el gobierno implemente políticas públicas que aseguren su cumplimiento:

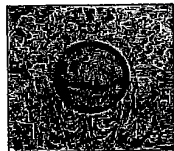
“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

[...]

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIX LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DEL
CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

EXP. 1873 D.G.P.L.64-II-6-0409

En nuestro país, el derecho a la identidad se ejerce a través del acta de nacimiento que expide el Registro Civil, toda vez que en dicho documento se plasman diferentes elementos que dotan al individuo de personalidad jurídica al proporcionarle un nombre propio, definir su lugar de nacimiento, y demás elementos que lo identifican plenamente, y que le permiten poder ejercer sus derechos.

En relación a la personalidad jurídica, algunos académicos lo han definido como:

"[...] La personalidad jurídica es, en consecuencia, la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones [...]"

"[...] la personalidad jurídica es la aptitud para ser sujeto de situaciones y relaciones jurídicas que, en el caso de las personas físicas se tiene por el mero hecho de tratarse de un ser humano con su desplazamiento desde su concepción hasta su muerte, ello no comprende la sustancia misma de la personalidad. Esta se compone de sus atributos que son un conjunto de caracteres a ella inherentes y cuya razón de ser precisamente alcanzar con ellos realidad, funcionalidad y eficacia jurídica en la personalidad de los sujetos."⁶

El Código Civil Federal establece los elementos generales con los que cuenta el acta de nacimiento, mismos que se detallan dentro de su artículo 58:

"Artículo 58. El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellidos que le correspondan; asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto; la impresión digital del presentado. Si éste se presenta como hijo de padres desconocidos, el juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.

Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión, el juez del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido, el Distrito Federal.

En los casos de los artículos 60 y 77 de este Código el juez pondrá el apellido paterno de los progenitores o los dos apellidos del que lo reconozca.

En todos los casos que se requiera, el juez del Registro Civil está obligado a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas."⁷



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

EXP. 1873 D.G.P.L.64-II-6-0409

Como podemos darnos cuenta, el Código Civil Federal establece dentro del artículo anteriormente citado, los criterios generales que deberá contener el acta de nacimiento, sin embargo, identificamos dentro del mismo un área de oportunidad que, con su reforma incidirá de forma positiva para garantizar los derechos humanos de las personas, y en consecuencia asegurar su personalidad jurídica.

La presente iniciativa tiene como objetivo, reformar el párrafo segundo del artículo 58 del Código Civil Federal, toda vez que consideramos que como se encuentra redactado actualmente, es de carácter discriminatorio, en razón que señala de forma textual lo siguiente:

“Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión, el juez del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido, el Distrito Federal.”

Desde nuestro punto de vista, el hecho de señalar dentro del acta de nacimiento como domicilio del nacido el Distrito Federal es discriminatorio en razón a que se le impone el mismo, este lugar de nacimiento sin que pueda generar sentido de pertenencia a dicha entidad federativa, al no corresponder su identidad cultural y arraigo a la misma.

Derivado de lo anterior, proponemos reformar dicho párrafo, con la finalidad de que se establezca dentro del acta de nacimiento de la persona que haya nacido bajo estas circunstancias, que el domicilio del mismo corresponderá a la entidad federativa donde haya tenido lugar el mismo. Además, es pertinente señalar que con las recientes reformas, se cambió de denominación al Distrito Federal por el de Ciudad de México, por lo que como se encuentra actualmente redactado el multicitado párrafo es obsoleto.

Con la reforma propuesta, consideramos que se evitará cualquier tipo de discriminación, además de generar sentido de pertenencia y arraigo con la entidad federativa donde nació, porque posiblemente sea la misma donde desarrolle su vida a corto, mediano o largo plazo, pues al asentarse una entidad federativa diferente generará preguntas, las cuales llevarán a terceros a indagar sobre las circunstancias del nacimiento.

Esta propuesta consideramos es una medida afirmativa, en materia de derechos humanos, y de derechos de la infancia, toda vez que permite garantizar lo establecido dentro de los acuerdos y tratados internacionales suscritos por nuestro país, lo establecido dentro de nuestra Carta Magna, y en lo contenido dentro del artículo 19 de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, en



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

EXP. 1873 D.G.P.L.64-II-6-0409

materia de derecho a la identidad, principalmente en lo que se señala dentro de sus fracciones III y IV:

“Artículo 19. Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a:

I. Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primera copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Contar con nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales;

III. Conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez, y

IV. Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares.

[...]

[...]

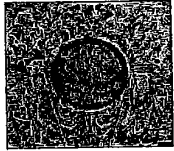
[...]

[...]”⁸

Lo anterior en razón a que existe un importante número de menores que nacen en circunstancias de reclusión, derivado de la situación jurídica en la que se encuentran las madres por lo cual es importante impulsar esta medida, sin que lo anterior pueda derivar en ningún momento, en que se haga referencia a las circunstancias de su nacimiento.

En relación a la situación que enfrentan las mujeres en situación de reclusión y sus hijos, dentro del estudio “Menores que viven con sus madres en centros penitenciarios: legislación en México”, se señala lo siguiente:

“El número de mujeres en los reclusorios o centros de readaptación social ha ido en aumento en nuestro país. Mujeres que cometen delitos por necesidad



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
EXPO. DEL LEGISL. MEX.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DEL
CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

EXP. 1873 D.G.P.L.64-II-6-0409

económica, por amor, por miedo. Distintas causas y consecuencias son las que provocan los delitos de las mujeres.

Una de esas consecuencias es la situación de invisibilidad que viven día con día los niños de madres que están encerradas. Niños que despiertan con sus madres, pero aislados de la sociedad. Su desarrollo es diferente, y la brusca separación que tienen de sus madres es también, causante de discriminación a esos menores.”⁹

Las condiciones de alta vulnerabilidad que enfrentan las mujeres en situación de reclusión, así como sus hijos, hacen necesario que el Estado Mexicano tome medidas para aminorar o revertir estos factores.

De acuerdo con lo que se señala dentro del estudio Menores que viven con sus madres en centros de penitenciarios: legislación en México, en nuestro país existían en el año 2014 un total de 549 de menores de seis años que vivían con sus madres en situación de reclusión, tal y como se señala en las cifras siguientes:

“De acuerdo con el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2015, en el año 2014 había 549 menores de 6 años viviendo con su madre en los centros penitenciarios en el país.

Del total, 247 niños tenían menos de un año, 126 un año, 94 niños tenían la edad de 2 años, 53 tenían 3 años, 16 cuatros años y 13 niños tenían cinco años. [...]

[...] se puede notar que el grupo de los niños menores de un año representa 44.9 por ciento del total de los menores viviendo en centros penitenciarios con sus madres y el resto se reparte entre los grupos de edades más avanzadas.”¹⁰

Los menores que viven en estas circunstancias enfrentan constantemente situaciones que vulneran sus derechos humanos, es así que a través de esta iniciativa se concretarán medidas afirmativas que favorecerán su derecho a la identidad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, sin que puedan darse actos de discriminación derivados de su lugar de nacimiento, y cumplir así con lo establecido dentro del artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes donde se señala lo siguiente:

“Artículo 3. *La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

EXP. 1873 D.G.P.L.64-II-6-0409

materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.”¹¹

Conscientes de las necesidades que enfrenta este sector de la población, que nace bajo condiciones especiales por la situación jurídica de sus madres, consideramos que la medida que se propone a través de esta iniciativa, incidirá de forma positiva en el desarrollo pleno de las personas y el ejercicio efectivo de sus derechos humanos, garantizando su derecho a la identidad y asegurando que no será sujeto ante hechos de discriminación por las condiciones de su nacimiento.”

Segundo. La iniciativa tiene por objeto establecer que, si el nacimiento de un menor ocurriere en un establecimiento de reclusión, se deberá asentar como domicilio la entidad federativa donde hubiere tenido lugar.

Para tales efectos, pretende reformar el artículo 58 del Código Civil Federal.

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 80 numeral 1, fracción II artículo 80, y numeral 1, fracción I del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. La Comisión de Justicia coincide con los legisladores promoventes, en la necesidad de reforma, con el objeto de salvaguardar el derecho a la identidad por parte de los menores nacidos en centros de reclusión, el cual establece que todo nacido en dicho establecimiento, se deberá asentar en su acta de nacimiento el Distrito Federal como domicilio, pudiendo tener como resultado situaciones discriminativas a lo largo de su desarrollo.

Siendo así, que el derecho a la Identidad se encuentra plasmado en el párrafo octavo del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

EXP. 1873 D.G.P.L.64-II-6-0409

Mexicanos, así como en el artículo 19 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los cuales se transcriben a continuación:

Constitución:

“Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.”

LGDNNA:

“Artículo 19. Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a:

- I. Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primer copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;*
- II. Contar con nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales;*
- III. Conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez, y*
- IV. Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares.*

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán colaborar en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes.

Las Procuradurías de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias, orientarán a las autoridades que correspondan para que den debido cumplimiento al presente artículo.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

EXP. 1873 D.G.P.L.64-II-6-0409

Cuando haya procesos o procedimientos que deriven en cambio de apellidos de niñas, niños y adolescentes, éstos tendrán el derecho a opinar y a ser tomados en cuenta, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

La falta de documentación para acreditar la identidad de niñas, niños y adolescentes no será obstáculo para garantizar sus derechos.”

Por su parte, de acuerdo con la legislación civil mexicana, todo niño y niña tiene derecho desde su nacimiento a conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez, así como preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares.

TERCERA. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), se refiere al derecho a la identidad, como el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva.

Siendo así, una premisa básica para garantizar el respeto, ejercicio y protección de todos sus derechos, pues al reconocerlos como titulares de los mismos, el Estado tiene la obligación de implementar acciones para garantizar su desarrollo integral que tengan como base el interés superior de la niñez y la adolescencia.

Hablando del ámbito internacional, existen diversos instrumentos que reconocen el derecho a la identidad, como lo son:

- La Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 7.
- La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 6.
- La Convención Americana de Derechos Humanos o “Pacto de San José de Costa Rica en sus artículos 3 y 18.
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 16 y 24.

La identidad no es sólo jurídica, implica una identidad personal, biológica, de género, social y cultural.

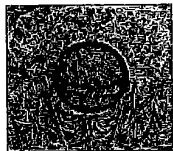


DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

EXP. 1873 D.G.P.L.64-II-6-0409

CUARTA. Es por ello, que se coincide con los proponentes en la necesidad de reformar el artículo 58 del Código Civil Federal, para establecer como domicilio de quienes hayan nacido en un establecimiento de reclusión el de la Entidad Federativa correspondiente y no el del Distrito Federal. Sin embargo, esta Comisión considera que es igualmente pertinente agregar el nombre del municipio para que con ello se atienda de forma más precisa al derecho de las niñas, niños y adolescentes a conocer su origen e identidad, por lo que se propone:

CÓDIGO CIVIL FEDERAL		
Texto vigente	Modificación propuesta	Propuesta de Comisión
<p>Artículo 58.- El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellidos que le correspondan; asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto; la impresión digital del presentado. Si éste se presenta como hijo de padres desconocidos, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.</p> <p>Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de</p>	<p>Artículo 58.- ...</p> <p>Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de</p>	<p>Artículo 58.- ...</p> <p>Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEYES LEGISLATIVAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DEL
CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

EXP. 1873 D.G.P.L.64-II-6-0409

reclusión, el Juez del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido, el Distrito Federal.	reclusión, el Juez del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido el nombre de la entidad federativa donde este hubiera tenido lugar.	reclusión, el Juez del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido el nombre de la entidad federativa, así como del municipio donde este hubiera tenido lugar.
...
...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos procedente aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 58 del Código Civil Federal por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 58 del Código Civil Federal para quedar de la siguiente manera:

Artículo 58.- ...

Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión, el Juez del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido, el nombre de la entidad federativa, así como del municipio donde este hubiera tenido lugar.

...
...



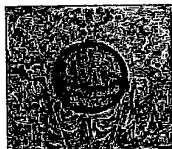
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 68 DEL
CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

EXP. 1873 D.G.P.L.64-II-6-0409

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de abril de
2019.

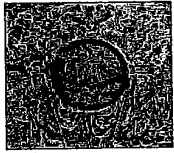


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
SEXTO LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DEL
CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

EXP. 1873 D.G.P.L.64-II-6-0409

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
4		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
5		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			
6		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			

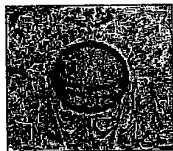


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DEL
CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

EXP. 1873 D.G.P.L.64-II-6-0409

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria			
8		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
9		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
10		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
11		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			
12		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			

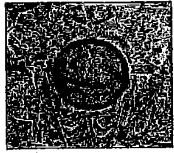


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DEL
CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

EXP. 1873 D.G.P.L.64-II-6-0409

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
14		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
15		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			
16		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
17		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
18		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			

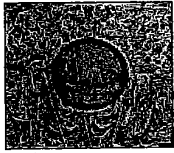


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DEL
CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

EXP. 1873 D.G.P.L.64-II-6-0409




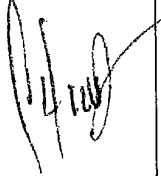
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
20		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			
21		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
22		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
23		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
24		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
EXPO. LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DEL
CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

EXP. 1873 D.G.P.L.64-II-6-0409

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
26		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
27		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que reforma los artículos 57 y 59 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña (PRD).

Declaratoria de Publicidad.
Febrero 27 del 2020.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa que reforma los artículos 57 y 59 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que reforma los artículos 57 y 59 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña (PRD).

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 2 de octubre del 2019, la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIV Legislatura, haciendo uso de la facultad que les confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa que reforma los artículos 57 y 59 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

2. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La propuesta sustenta que, en nuestro país, el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

“Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, estados, Ciudad de México y municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar; primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia”.

El artículo 2o. de la Ley General de Educación, dispone que:

“Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables”.

“La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que reforma los artículos 57 y 59 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña (PRD).

conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.”

Destaca que, la educación juega un papel muy importante para las niñas y los niños, pues constituye el eje rector del desarrollo de las capacidades humanas que, a la vez, permite a las personas participar de manera activa, creativa y constructiva, en la sociedad y en los ámbitos laboral y productivo.

Indica que, en México se ha avanzado en el tema de la ampliación de la cobertura escolar, pero también es justo reconocer que hace falta poner mayor atención a las condiciones físicas en las que se encuentran las escuelas en su conjunto y en donde estudian nuestras niñas, niños y adolescentes, pues la calidad de la infraestructura escolar influye de manera significativa en el aprendizaje de las y los estudiantes.

Abunda enseñando que, referente a las escuelas que operan en las zonas rurales e indígenas, muchas de ellas en condiciones sumamente marginadas en lo que a los servicios básicos de los planteles escolares se refiere. Con prácticamente nula infraestructura educativa; aulas en condiciones deplorables y donde los alumnos aprenden con un limitado mobiliario escolar.

Asimismo, un requisito indispensable para un proceso educativo de calidad es lo referente y a la forma en la niñez recibirá una educación con visión de igualdad de género, la cual debe de ser la única opción posible para la construcción de una sociedad futura más equilibrada, menos violenta y equitativa.

Reafirma que, debemos erradicar del imaginario colectivo la creencia histórica de que la niñez y la adolescencia están influenciadas por la sociedad, la familia, la publicidad, el lenguaje.

También señala que, superar estas limitaciones sociales se logrará haciendo efectivo el derecho a la cultura y a la educación, ya que ésta puede desempeñar un importante papel para poner fin a la violencia contra mujeres y niñas desde la primera infancia, sobre todo, cuando se crece dentro de igualdad y respeto entre los géneros.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que reforma los artículos 57 y 59 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña (PRD).

Por lo antes expuesto, se sometió a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto

Único. Se reforman las fracciones VIII, XI y XII del artículo 57; y la fracción II, del artículo 59 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 57. ...

...

...

I. a VII. ...

VIII. Prestar servicios educativos en **infraestructura óptima**, entendida ésta como el conjunto de **instalaciones** indispensables **con** que **debe contarse** en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje **que coadyuve al pleno desarrollo y una adecuada integración social** de los educandos;

IX. a X. ...

XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma **violenta de relación** entre las niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos;

XII. Se elaboren protocolos **especiales** de actuación sobre situaciones de **emergencia por fenómenos naturales**; acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad; tutela o guarda y custodia;

XIII. a XXII. ...

...



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que reforma los artículos 57 y 59 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña (PRD).

Artículo 59. ...

...

I. ...

II. Desarrollar cursos de sensibilización y educación sobre violencia y relaciones entre los géneros, para servidores públicos y para el personal administrativo y docente, para que a través de ellos se logre mayor equilibrio e igualdad entre mujeres y hombres; capacitación para servidores públicos y para el personal administrativo y docente;

III. y IV. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente dictamen.

SEGUNDA. Tomando en consideración la reglamentación que se implementa para proteger y salvaguardar el interés superior de la niñez, esta dictaminadora considera que al aprobarse esta iniciativa se enriquecerá el marco jurídico en la materia, para garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

Es del dominio público que nuestro país cuenta actualmente con instrumentos legislativos en los que se establecen los principios y criterios que deben orientar la política nacional en materia educativa, así como el fortalecimiento institucional



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que reforma los artículos 57 y 59 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña (PRD).

necesario para hacer efectivo el derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes, previsto en el artículo 3° constitucional.

Asimismo, el derecho de todas las personas a la educación se encuentra establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pactos Internacionales, la Convención sobre los Derechos del Niño, y otros tratados y declaraciones internacionales; todos estos instrumentos internacionales forman parte de las herramientas poderosas que deben ser puestas en marcha para el goce del derecho a la educación para toda la niñez y adolescencia.

Sabemos que uno de los problemas más grandes del sector educativo son las brechas sociales y regionales. El acceso y ejercicio del derecho a la educación es menor para los grupos vulnerables, especialmente las regiones rurales.

Así también, el acceso y ejercicio efectivo del derecho a la educación está estrechamente ligado con otros derechos sociales en México. La alimentación, la salud y la no discriminación son derechos determinantes en el desempeño académico de los habitantes. Quienes gozan del derecho a la educación tienen más probabilidades de acceder a otros derechos como el trabajo, la cultura y el medio ambiente.

La educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico.

T E R C E R A. Debe destacarse que nuestra Carta Magna, en el párrafo noveno del artículo 4°, precisa:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que reforma los artículos 57 y 59 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña (PRD).

En México, las escuelas con peores condiciones, por ejemplo, se encuentran en comunidades indígenas. Los maestros en esos planteles reciben menos apoyo que sus compañeros de otros lugares.

De acuerdo con el último censo educativo (2013-2014), 53.7% de la población de 3 a 5 años asistía al preescolar; de la población de 6 a 11 años de edad, 96.7% asistía a primaria; mientras que el 91.4% de los jóvenes de 12 a 14 años cursaba la secundaria.

A pesar de la alta asistencia a la escuela, datos de la OCDE y la prueba PISA de 2015, muestran que nuestro país se encuentra por debajo del promedio mundial en ciencias, matemáticas y lectura y que menos del 1% de los estudiantes alcanza el nivel de excelencia.

A lo anterior, se suma la desigualdad en la educación, donde 48% de las escuelas no cuentan con drenaje, 31% más no tienen acceso al agua potable, 12.8% no cuentan con sanitarios y 11.2% no cuentan con energía eléctrica. De igual forma, en 61.2% no hay equipo de cómputo que sirva, de acuerdo con informe de Oxfam. Mientras que el reporte Tod@s de mexicanos primero, indican que 8 de cada 10 escuelas no cuentan con rampas de acceso para personas con discapacidad motriz.

Asimismo, 8 de cada 10 niños de poblaciones indígenas tienen un aprendizaje insuficiente y que en 4 de cada 10 escuelas donde asisten hablantes de lenguas indígenas, los docentes no hablan la misma lengua que los alumnos.

Es importante destacar, que con la reforma en materia de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, el Estado mexicano adquirió la obligación de garantizar que los derechos de las niñas, niños y adolescentes cuenten con un marco jurídico de protección que no se limita al derecho nacional, sino que deberá ser acorde con los instrumentos internacionales que México ha suscrito, particularmente la Convención sobre los Derechos del Niño y sus protocolos facultativos.

Por ello, en la Convención por los Derechos del Niño, en sus art. 28 y 29, establecen que:

Artículo 28



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que reforma los artículos 57 y 59 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña (PRD).

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;**
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;**
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;**
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;**
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.**

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;**
- b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;**



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que reforma los artículos 57 y 59 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña (PRD).

c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Es así que el Estado mexicano reconoce a las niñas, niños y adolescentes como personas titulares de derechos, con un enfoque garantista y de protección a sus derechos más elementales como: el derecho a la educación, a la vida, la salud, la libertad, la alimentación, la identidad, la supervivencia, el desarrollo y a la participación en todos aquellos aspectos de la vida que les conciernen sin ser víctimas de ningún tipo de discriminación.

Actualmente en México, la educación se ha enfrentado a distintos problemas que son provocados por varios factores. Uno de ellos es la pobreza, ya que según las estadísticas entre el 40 y 60% de la población en México, sufre de esto y dificulta la facilidad para que las y los niños asistan a la escuela.

Es muy difícil para las personas que habitan en comunidades remotas poder asistir a su escuela cuando le queda muy lejos y no hay transportes para que el alumno llegue a su colegio. Actualmente el 2% de población no tiene acceso a la educación.

La calidad de la educación también es otro factor, ya que la educación con calidad no llega a todas partes como a las comunidades indígenas y las escuelas rurales. El hecho de que las y los niños se incorporen al sistema educativo no garantiza una vida escolar exitosa.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que reforma los artículos 57 y 59 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Verónica Beatriz Juárez Pifia (PRD).

C U A R T A. El bajo desempeño de los estudiantes en México tiene un efecto negativo en su movilidad social futura y en el desarrollo del país en general.

Por ello, es necesario implementar políticas públicas que refuercen los logros ya obtenidos y establezcan a la educación obligatoria como el piso mínimo educativo, y que a la vez nos permitan vigilar adecuadamente el progreso del sistema para eliminar las deficiencias que se han venido arrastrando con el tiempo y la desigualdad de oportunidades educativas en nuestro país.

Como hemos señalado, la educación es el patrimonio más sólido que alguien pueda recibir, porque permite que las personas se beneficien de manera individual y que nuestro país compita de una manera más efectiva y asertiva en el contexto global.

De las reformas estructurales que se han impulsado en México en los últimos años, precisamente la educativa es la más importante, porque se orienta a ofrecer a niñas, niños y jóvenes la educación de calidad que merecen para que puedan acceder, en su presente y en el futuro, a mejores oportunidades de vida y desarrollo.

Q U I N T A. Ahora bien, siguiendo con el análisis de la fracción XII del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, no se considera viable en virtud de que la educación que imparta el estado tiene como un eje rector el fomentar la cultura de protección civil, tal y como lo menciona el artículo 30 de la Ley General de Educación, que a la letra dice:

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

XVII. El aprendizaje y fomento de la cultura de protección civil, integrando los elementos básicos de prevención, autoprotección y resiliencia, así como la mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y los riesgos inherentes a otros fenómenos naturales;

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora considera viable la propuesta de reforma, sin embargo, del análisis de la misma se considera hacer modificaciones, para darles mayor certeza jurídica apegándonos a la legislación del Estado mexicano, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que reforma los artículos 57 y 59 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña (PRD).

Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 57 Y 59 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo Único. Se reforma las fracciones VIII y XI del artículo 57; y la fracción II, del artículo 59 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 57....

...

...

I. a VII. ...

VIII. Prestar servicios educativos en **condiciones óptimas**, entendida ésta como el conjunto de **instalaciones** indispensables **con** que **debe contarse** en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje **que coadyuve al pleno desarrollo** de los educandos;

IX. y X. ...

XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma **de violencia que se suscite hacia** niñas, niños y adolescentes **en los centros educativos** del país;

XII. a-XXII....

...

Artículo 59. ...

...



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que reforma los artículos 57 y 59 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña (PRD).

I. ...

II. Desarrollar e implementar cursos de sensibilización y formación sobre igualdad de género, prevenir y atender los diferentes tipos de violencia y cultura de la paz, dirigidos a servidores públicos, personal administrativo y docente, para que a través de ellos se evite la reproducción de roles estereotipados de género y se impulse la igualdad sustantiva.

III. y IV. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las obligaciones que en su caso se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se sujetarán al marco normativo aplicable a las dependencias y entidades competentes, así como a la disponibilidad presupuestaria de cada una de ellas para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que bajo ningún supuesto se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.



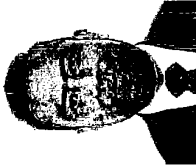

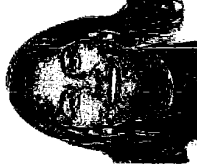

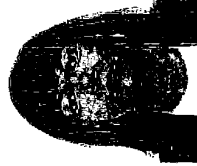
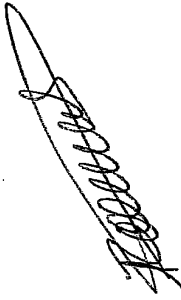
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de diciembre del 2019.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Novena Reunión Ordinaria
11 de diciembre del 2019

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 57 y 59 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; suscrita por la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña (PRD).

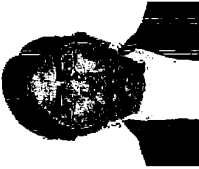

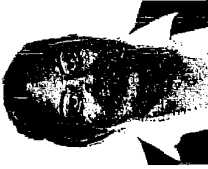


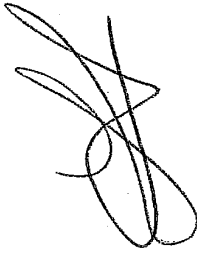
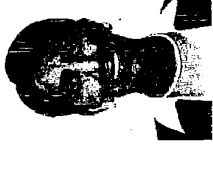

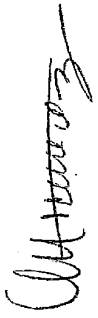
DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Rosalba Valencia Cruz PRESIDENTA morena Veracruz			
 Dip. Marco Antonio González Reyes SECRETARIO morena México			
 Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar SECRETARIA morena			
 Dip. Martha Robles Ortiz SECRETARIA morena México			



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Novena Reunión Ordinaria
11 de diciembre del 2019

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 57 y 59 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; suscrita por la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña (PRD).



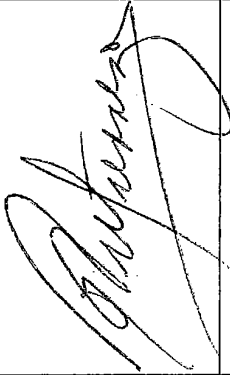

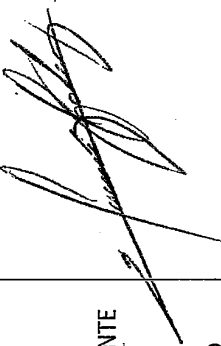




DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Graciela Sánchez Ortiz SECRETARIA morena México			
 Dip. Dulce María Corina Villegas Guarneros SECRETARIA morena Veracruz			
 Dip. Laura Barrera Fortoul SECRETARIA  México			
 Dip. Martha Huerta Hernández SECRETARIA  Puebla			



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Novena Reunión Ordinaria
11 de diciembre del 2019


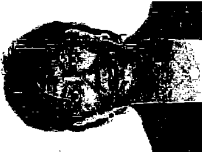




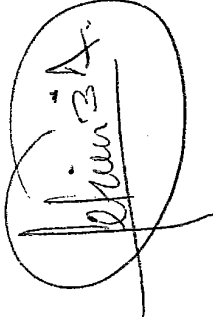
Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 57 y 59 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; suscrita por la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña (PRD).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. María de los Angeles Gutiérrez Valdez SECRETARIA  Chihuahua			
 Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez INTEGRANTE morena México			
 Dip. Janet Melanie Murillo Chávez INTEGRANTE  Guanajuato			
 Dip. Susana Cano González INTEGRANTE morena México			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Novena Reunión Ordinaria
11 de diciembre del 2019

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 57 y 59 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; suscrita por la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña (PRD).

DIPUTADO		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Samuel Calderón Medina INTEGRANTE morena Morelos			
	Dip. Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano INTEGRANTE morena Puebla			
	Dip. Erika Vanessa Del Castillo Ibarra INTEGRANTE morena Ciudad de México			
	Dip. Leticia Díaz Aguilar INTEGRANTE morena Ciudad de México			

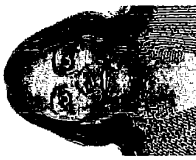

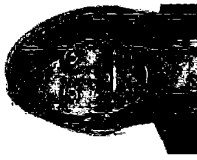
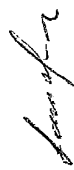
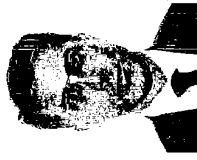
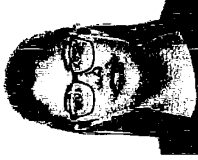




COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Novena Reunión Ordinaria
11 de diciembre del 2019

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 57 y 59 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; suscrita por la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña (PRD).

DIPUTADO		AL FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Claudia López Rayón INTEGRANTE morena Ciudad de México			
	Dip. Laura Martínez González INTEGRANTE morena Ciudad de México			
	Dip. Sergio Mayer Bretón INTEGRANTE morena Ciudad de México			
	Dip. Miriam Citlally Pérez Mackintosh INTEGRANTE morena Nayarit			

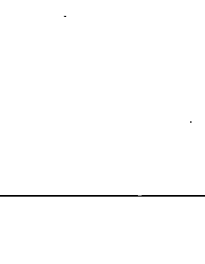

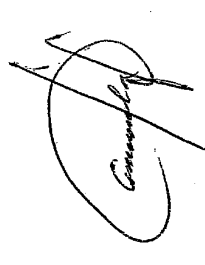
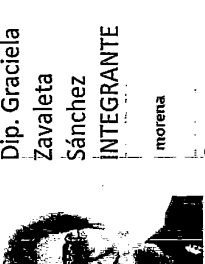




COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL PODER LEGISLATIVO

Novena Reunión Ordinaria
11 de diciembre del 2019

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 57 y 59 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; suscrita por la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña (PRD).

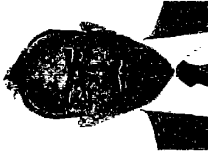


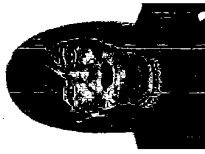
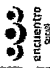
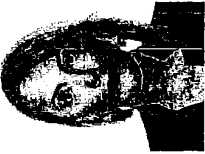

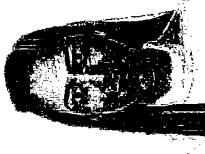

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Graciela Zavaleta Sánchez INTEGRANTE MORENA Oaxaca			
 Dip. Ana Paola López Birlain INTEGRANTE PAN Querétaro			
 Dip. Martha Elisa González Estrada INTEGRANTE PAN Aguascalientes			
 Dip. Martha Hortencia Garay Cadena INTEGRANTE PRD Coahuila			



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Novena Reunión Ordinaria
11 de diciembre del 2019

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 57 y 59 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; suscrita por la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña (PRD).

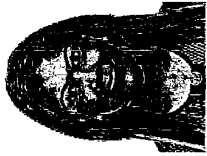


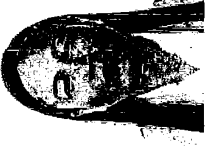

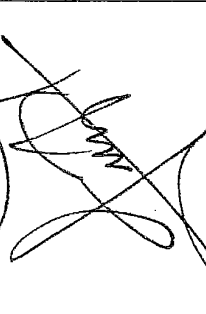


DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. José Luis García Duque INTEGRANTE  Nuevo León			
 Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez INTEGRANTE  Nuevo León			
 Dip. Claudia Angélica Domínguez Vázquez INTEGRANTE  México			
 Dip. Dulce María Méndez De La Luz Daurón INTEGRANTE  Veracruz			

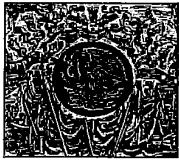


COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Novena Reunión Ordinaria
11 de diciembre del 2019

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 57 y 59 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; suscrita por la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña (PRD).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Lourdes Celenia Contreras González INTEGRANTE  Jalisco			
 Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña INTEGRANTE  Jalisco			
 Dip. Martha Elena García Gómez INTEGRANTE  Nayarit			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción X, al artículo 23 y el párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 4467 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-1114

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN X, AL ARTÍCULO 23 Y EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

*Declaratoria de Publicidad.
Febrero 27 del 2020.*

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 66, 67 y 68 de su Reglamento, le fue turnada para su estudio y dictamen las siguientes:

“Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción X, al artículo 23 y el párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.”, presentada por la diputada Lucía Flores Olivo, del Grupo Parlamentario de Morena, en fecha 29 de octubre de 2019.

La Comisión de Vivienda con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 66, 67, 68, 80 numeral 1, fracción II, 82, 157 numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se abocó al estudio y análisis de la iniciativa mencionada al tenor de los siguientes:

METODOLOGÍA

La Comisión de Vivienda encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo denominado **“ANTECEDENTES”**, se describe el proceso realizado en la presentación de las citadas iniciativas.



COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción X, al artículo 23 y el párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 4467 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-1114

En el capítulo “**CONTENIDO DE LAS INICIATIVA**”, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron para fundamentar la postura adoptada en la mencionada iniciativa.

En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.

ANTECEDENTES

- I. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, con fecha 29 de octubre de 2019, la diputada Lucía Flores Olivo, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la iniciativa ante el pleno de éste honorable recinto.
- II. En sesión del 29 de octubre de 2019, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Mesa Directiva, mandató dar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Vivienda, para dictamen.”.
- III. Con fecha del 04 de noviembre de 2019, mediante oficio con número de trámite D.G.P.L. 64-II-3-1114, Exp. No. 4467, la Comisión de Vivienda recibió para dictamen la asignación de la Iniciativa.
- IV. La legisladora propone lo siguiente:
 1. La fracción adicionada al artículo 23 busca garantizar por mandato legal la política de difusión del esquema de cobranza social para el conjunto de los derechohabientes del INFONAVIT, como atribución del Director General.
 2. Mientras que la adición al artículo 71 pretende establecer en la Ley, la obligación del Instituto para notificar al acreditado, sobre la diversidad de apoyos que ofrece y a los que puede acceder en caso de necesitarlo, otorgando mayor certeza jurídica al trabajador y mayores posibilidades de conservar su patrimonio.



COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción X, al artículo 23 y el párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 4467 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-1114

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La legisladora menciona en su iniciativa que para millones de mexicanos el acceso a internet aún no es una posibilidad. Siendo necesario fortalecer la difusión del paquete de apoyos al trabajador, para acercarlo nuevamente a la Institución en caso de que tenga problemas económicos y asegurarle que será un aliado en la búsqueda de la solución más adecuada a su capacidad de pago.

En su exposición de motivos, la diputada fundamenta su propuesta bajo lo siguiente:

“El derecho a la vivienda es una necesidad inherente al ser humano y elemental para su pleno desarrollo; un derecho reconocido por la legislación internacional. En este sentido, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹, suscrito y ratificado por México en el año 1981, establece en su artículo 11 “el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia”.

Por su parte, nuestra Carta Magna también reconoce el derecho a la vivienda. El artículo 4º párrafo séptimo manifiesta:

*“Toda familia tiene derecho a disfrutar de **vivienda digna y decorosa**. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”.*

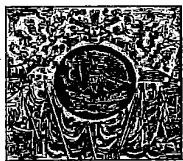
Mientras que el artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso “F” del ordenamiento en cita, a la letra dice:

“Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construir las, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.”

En virtud de ello, es deber del Estado garantizar a sus conciudadanos los elementos necesarios para poder disfrutar de una vivienda que se reconozca decorosa y que tenga los elementos necesarios para que se pueda considerar digna.

El Estado mexicano ha realizado esta tarea principalmente a través del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los trabajadores (INFONAVIT) creado en el año 1972. Desde

¹Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, consultado el 05 de septiembre de 2019 en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción X, al artículo 23 y el párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 4467 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-1114

entonces, cumple con el mandato constitucional de ofrecer productos financieros a los trabajadores para acceder a una vivienda digna y decorosa, garantizándoles mejores condiciones de vida a ellos y a sus familias.

Durante sus 47 años de existencia, a través de su carácter tripartita, el INFONAVIT se han encargado de administrar los recursos de las subcuentas de vivienda, así como operar esquemas de financiamiento que permita a los derechohabientes obtener créditos para la adquisición, construcción, reparación y mejoramiento de sus viviendas.

Sin embargo, el Instituto no solo debe garantizar el derecho a acceder a la vivienda, sino también promover esquemas de apoyo al trabajador que presente problemas económicos, pero mantenga su voluntad de pago; debe recobrar el sentido social por el cual fue constituido, salvaguardando los intereses del trabajador y por supuesto, su patrimonio.

Por ello, el INFONAVIT desde el año 2005 implementó el "Esquema de Cobranza Social" para apoyar al acreditado, y posteriormente, en el año 2014 el Congreso de la Unión lo estableció en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, bajo los siguientes términos:

"Artículo 71.- Con el objeto de preservar y fortalecer el ahorro de los derechohabientes depositado en su subcuenta de vivienda y atendiendo los balances necesarios que su naturaleza social exige, el Instituto brindará opciones que ayuden a los acreditados a conservar su patrimonio, por lo que el Instituto llevará a cabo la recuperación de los créditos que hubiera otorgado partiendo de un esquema de cobranza social aprobado por el Consejo de Administración."

Este esquema ofrece alternativas de solución a los acreditados que se encuentren en problemas financieros, a través de una serie de apoyos que permitan su regularización.

De acuerdo al INFONAVIT, el Esquema de Cobranza Social cuenta con 39 modalidades para reestructurar los adeudos conforme a su capacidad de pago en el corto plazo para que el acreditado conserve su patrimonio. El esquema permite ofrecer soluciones financieramente viables a los acreditados en condiciones desfavorables a causa de desempleo, disminución de ingresos, enfermedad o incapacidad, así como desastres naturales, entre otros.

Con la finalidad de orientar a los trabajadores que presenten vencimientos en sus pagos, el Instituto cuenta con un portal de internet² como medio de información y canalización al

² "Que hago si tengo problemas para pagar" vía Página oficial del INFONAVIT, consultado el 05 de septiembre de 2019:

http://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/infonavit/trabajadores/ya_obtuve_mi_credito/que+hago+si+tengo+problemas+para+pagar/que+hago+si+tengo+problemas+para+pagar



COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción X, al artículo 23 y el párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 4467 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-1114

centro telefónico "Infonatel" y los centros de cobranza dentro de las delegaciones en cada entidad.

Pero para millones de mexicanos el acceso a internet aún no es una posibilidad. Muestra de ello lo revela la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2017³ del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI): en México solo el 63.9% de la población es usuario de internet, mientras que únicamente el 50.9% de los hogares disponen de este servicio.

Recordemos que el Instituto atiende prioritariamente a los trabajadores que tienen un rango salarial bajo y que no son sujetos a crédito por las instituciones bancarias del país y gran parte de ellos no cuentan con internet.

Por lo que la política de apoyo del Instituto a los trabajadores a través del Esquema de Cobranza Social, muchas veces no logra su objetivo plenamente por el desconocimiento del acreditado de las instancias y los diversos programas de apoyo que se ofrecen. Siendo necesario fortalecer la difusión del paquete de apoyos al trabajador, para acercarlo nuevamente a la Institución en caso de que tenga problemas económicos y asegurarle que será un aliado en la búsqueda de la solución más adecuada a su capacidad de pago.

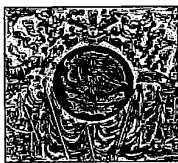
En este sentido, la fracción adicionada al artículo 23 busca garantizar por mandato legal la política de difusión del esquema de cobranza social para el conjunto de los derechohabientes del INFONAVIT, como atribución del Director General.

Mientras que la adición al artículo 71 pretende establecer en la Ley, la obligación del Instituto para notificar al acreditado, sobre la diversidad de apoyos que ofrece y a los que puede acceder en caso de necesitarlo, otorgando mayor certeza jurídica al trabajador y mayores posibilidades de conservar su patrimonio.

Para un mejor entendimiento de los cambios propuestos, se realiza la siguiente tabla comparativa:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 23.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones y facultades:</p> <p>I. a IX.- (...)</p>	<p>Artículo 23.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones y facultades:</p> <p>I. a IX.- (...)</p>

³ Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2017, consultado el 05 de septiembre de 2019: <https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2017/>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción X, al artículo 23 y el párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 4467 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-1114

<p>X.- Las demás que le señalen esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.</p> <p style="text-align: center;">SE RECORRE</p>	<p>X. Elaborará las estrategias de difusión del esquema de cobranza social aprobado por el Consejo de Administración.</p> <p>XI.- Las demás que le señalen esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.</p>
<p>Artículo 71.- Con el objeto de preservar y fortalecer el ahorro de los derechohabientes depositado en su subcuenta de vivienda y atendiendo los balances necesarios que su naturaleza social exige, el Instituto brindará opciones que ayuden a los acreditados a conservar su patrimonio, por lo que el Instituto llevará a cabo la recuperación de los créditos que hubiera otorgado partiendo de un esquema de cobranza social aprobado por el Consejo de Administración.</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 71.- Con el objeto de preservar y fortalecer el ahorro de los derechohabientes depositado en su subcuenta de vivienda y atendiendo los balances necesarios que su naturaleza social exige, el Instituto brindará opciones que ayuden a los acreditados a conservar su patrimonio, por lo que el Instituto llevará a cabo la recuperación de los créditos que hubiera otorgado partiendo de un esquema de cobranza social aprobado por el Consejo de Administración.</p> <p>En el supuesto que el acreditado presente atrasos en el pago de su crédito de vivienda, el Instituto estará obligado a notificarle la posibilidad de acceder al esquema de cobranza social.</p>

Los cambios propuestos a la legislación no se contraponen con lo anunciado el 05 de junio de 2019 por parte del Director General de Infonavit⁴, considerando una nueva política de cobranza social para los trabajadores que salieron del mercado laboral, privilegiando la mediación para quienes muestren voluntad de pago y en apego con el mandato del Presidente de la República para detener los desalojos en el país.”

⁴ “Propondrá Infonavit nueva política de cobranza” vía Periódico La Jornada, consultado el 05 de septiembre de 2019: <https://www.jornada.com.mx/ultimas/2019/06/05/propondra-infonavit-nueva-politica-de-cobranza-1908.html>



COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción X, al artículo 23 y el párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 4467 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-1114

Basados en los argumentos anteriores, la diputada Lucía Flores Olivo, del Grupo Parlamentario de Morena, propone se adicionen la fracción X, al artículo 23 y el párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
<p>Artículo 23.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones y facultades: <i>Párrafo reformado DOF 01-06-2005</i></p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII.- Nombrar y remover al personal del Instituto, señalándole sus funciones y remuneraciones; y</p> <p>IX.- Después de ser aprobado por la Asamblea General, enviar al Congreso de la Unión, durante el mes de octubre de cada año, un Informe sobre la situación financiera, patrimonial y operativa que guarda el Instituto, y <i>Fracción adicionada DOF 01-06-2005</i></p> <p>X. Las demás que señalen esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.</p>	<p>Artículo 23.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones y facultades:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII.- Nombrar y remover al personal del Instituto, señalándole sus funciones y remuneraciones;</p> <p>IX.- Después de ser aprobado por la Asamblea General, enviar al Congreso de la Unión, durante el mes de octubre de cada año, un Informe sobre la situación financiera, patrimonial y operativa que guarda el Instituto;</p> <p>X. Elaborará las estrategias de difusión del esquema de cobranza social aprobado por el Consejo de Administración; y</p> <p>XI. Las demás que señalen esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.</p>
<p>Artículo 71.- Con el objeto de preservar y fortalecer el ahorro de los derechohabientes depositado en su subcuenta de vivienda y atendiendo los balances necesarios que su naturaleza social exige, el Instituto brindará opciones que ayuden a los acreditados a conservar su patrimonio, por lo que el Instituto llevará a cabo la recuperación de los créditos que hubiera otorgado partiendo de un esquema de cobranza social aprobado por el Consejo de Administración. <i>Artículo adicionado DOF 15-01-2014</i></p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 71.- Con el objeto de preservar y fortalecer el ahorro de los derechohabientes depositado en su subcuenta de vivienda y atendiendo los balances necesarios que su naturaleza social exige, el Instituto brindará opciones que ayuden a los acreditados a conservar su patrimonio, por lo que el Instituto llevará a cabo la recuperación de los créditos que hubiera otorgado partiendo de un esquema de cobranza social aprobado por el Consejo de Administración.</p> <p>En el supuesto que el acreditado presente atrasos en el pago de su crédito de vivienda, el Instituto estará obligado a notificarle la</p>



COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción X, al artículo 23 y el párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 4467 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-1114

	posibilidad de acceder al esquema de cobranza social.
--	---

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Ésta H. Cámara de Diputados, de conformidad por lo establecido en el artículo 73, fracción XXXI, con relación en lo establecido por el artículo 4 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es competente para conocer de la presente iniciativa.

SEGUNDA.- De conformidad por lo establecido en los artículos 39, numerales 2, fracción XLIII y 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 80, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Vivienda, es competente para conocer y elaborar el dictamen correspondiente sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 23 y 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

TERCERA. - Derivado del minucioso análisis de la iniciativa, y del Informe Anual de Actividades 2018 del INFONAVIT⁵ se hace mención que el Índice de Cartera Vencida en cuentas, se encuentra 8 pb por debajo de la meta mensual de 5.62% y es 25 pb menor que el observado en el mismo mes del año anterior, cuando se situó en 5.87%.

Por su parte, el Índice de Cartera Vencida en saldos está 13 pb por debajo de la meta (7.71%) y 29 pb por debajo del observado en el mismo periodo del año anterior que fue de 7.87%.⁶

Aunado a esto, el INFONAVIT estableció el programa de Reforzamiento del Modelo de Cobranza, en el cual se busca mejorar la experiencia de los acreditados que enfrentan condiciones económicas desfavorables, con el fin de lograr soluciones

⁵ INFONAVIT. Informe Anual de Actividades 2018 del INFONAVIT. Archivo Recuperado de: https://portalmx.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/24142b36-1584-4a7b-a8f1-01150035d834/Informe_Anual_de_Actividades_2018.pdf?MOD=AJPERES&CVID=mGeAYI5

⁶ Ibidem. pp. 14.



COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción X, al artículo 23 y el párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 4467 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-1114

que los beneficien, y al mismo tiempo, promuevan la conservación de la viabilidad financiera del INFONAVIT, de igual manera fortalecer a través de herramientas de segmentación, asignación y evaluación de resultados, así como la revisión de tarifas e incentivos, el proceso de toma de decisiones al interior de la Subdirección General de Cartera al permitir monitorear en tiempo real a todos los actores involucrados en el proceso de cobranza, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Instituto.⁷

CUARTA. - El 15 de enero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación⁸ la reforma a la Ley del INFONAVIT, en la cual se adicionó el artículo 71, de esta manera se incluyó como derecho positivo, el esquema de cobranza social en la recuperación de créditos, a fin de preservar y fortalecer el ahorro de los derechohabientes y atendiendo a los balances necesarios que la propia naturaleza de la institución exige.

De esta manera, se estableció en la LINFONAVIT, las bases generales que debía seguir el Instituto, con el afán de ayuda a los derechohabientes que habían caído en mora, al no realizar las amortizaciones correspondientes en el Instituto, generando así, un “esquema de cobranza social” que repercutiría en el funcionamiento administrativo al interior del Instituto⁹:

“Esquema de Cobranza Social

Es un paquete de apoyos para el pago de tu crédito, que incluye seguros, soluciones y productos acordes a tus necesidades y que pueden ayudarte en todo momento a conservar tu patrimonio familiar.

Existen distintos tipos de apoyos:

- 1.- Pérdida del empleo.*
- 2.- Disminución en el ingreso familiar.*
- 3.- Incapacidad o fallecimiento.*

⁷ Ídem. pp. 24.

⁸ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5329673&fecha=15/01/2014

⁹ INFONAVIT. Taller en Línea; Saber Para Decidir. Archivo Consultado de: <http://tallerlinea.infonavit.org.mx/wps/TallerWeb/unidad6/index.do>



COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción X, al artículo 23 y el párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 4467 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-1114

4.- Otros beneficios del Esquema de Cobranza Social.

Por ello, si llegaras a enfrentar alguna situación adversa que te impidiera pagar tu crédito, acércate al Infonavit y encontraremos alguna solución a tu caso. En el Esquema de Cobranza Social te ofrecemos alternativas para regularizar tu pago, las cuales pueden quedar concretadas en un convenio que beneficie a ambas partes."

QUINTA. - En virtud de la propuesta legislativa de la diputada iniciante, respecto a la adición de la fracción X del artículo 23 de la LINFONAVIT, se realizan los siguientes comentarios.

Se pretende que dentro de las atribuciones y facultades del Director del INFONAVIT, se incluya la posibilidad de elaborar estrategias de difusión del esquema de cobranza social aprobado por el Consejo de Administración, en este tenor, si bien de conformidad con lo establecido por el artículo 16 fracción IX, de la LINFONAVIT, el Consejo de Administración tiene "la facultad de aprobar cualquiera otra que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Instituto" bajo la redacción del texto normativo de la diputada proponente, se resuelve que existe viabilidad jurídica y que no tendría un impacto normativo negativo en la estructura, y funcionamiento orgánico, del INFONAVIT, ya que el texto vigente del artículo 16 fracción IX, a la letra establece:

Artículo 16.- El Consejo de Administración, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

Párrafo reformado DOF 01-06-2005

I. a VIII. ...

IX.- Proponer para su aprobación a la Asamblea General las políticas de crédito y aprobar las reglas para su otorgamiento, así como la normatividad en materia de control interno.

A propuesta del Director General, aprobar los castigos y quebrantos derivados de los créditos, las políticas de riesgos, así como las de adquisición de bienes y prestación de servicios, y cualquiera otra que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;

Fracción reformada DOF 01-06-2005

X. a XXII. ...

SEXTA. - En lo concerniente a la adición de un segundo párrafo al artículo 71 de la LINFONAVIT, cuya propuesta legislativa de la diputada iniciante atiende a lo siguiente:



COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción X, al artículo 23 y el párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 4467 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-1114

Artículo 71.- Con el objeto de preservar y fortalecer el ahorro de los derechohabientes depositado en su subcuenta de vivienda y atendiendo los balances necesarios que su naturaleza social exige, el Instituto brindará opciones que ayuden a los acreditados a conservar su patrimonio, por lo que el Instituto llevará a cabo la recuperación de los créditos que hubiera otorgado partiendo de un esquema de cobranza social aprobado por el Consejo de Administración.

En el supuesto que el acreditado presente atrasos en el pago de su crédito de vivienda, el Instituto estará obligado a notificarle la posibilidad de acceder al esquema de cobranza social.

Esta Comisión Dictaminadora, coincide con la teleología de la propuesta legislativa de la diputada iniciante, en virtud de que los derechohabientes del Instituto, deben ser notificados, una vez que caigan en mora, con motivo del incumplimiento de la obligación de pago que tienen con el INFONAVIT.

En este tenor, el Instituto, a través de los órganos internos, derivado de su naturaleza jurídica y atendiendo a su libertad de autodeterminación, es que tendrá que realizar las adecuaciones necesarias a sus documentos internos, condiciones generales de contratación y demás resoluciones, que emane de los órganos del Instituto y que determinen las bases, el funcionamiento y los lineamientos generales del esquema general de cobranza social.

SÉPTIMA. - La propuesta de la diputada iniciante, de aprobarse en sus términos, no generaría impacto normativo que perjudique a los trabajadores, por el contrario, contribuye a que el Instituto brinde a los acreditados, la posibilidad de generar instrumentos jurídicos, tales como convenios, que permitan a los acreditados establecer planes y programas de pago, a fin de evitar que los derechohabientes pierdan su patrimonio.

OCTAVA. - Por lo antes expuesto, los diputados que integramos esta Comisión Dictaminadora, entendemos y apoyamos la propuesta legislativa de la diputada iniciante, y realizamos una propuesta al texto normativo de la adición de un segundo párrafo al artículo 71 de la LINFONAVIT, a fin de enriquecer la propuesta de la diputada iniciante.



COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción X, al artículo 23 y el párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 4467 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-1114

Por lo que, los diputados que integramos esta Comisión de Vivienda, sometemos a la consideración del pleno de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULO 23 Y 71 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

Artículo Único. Se adiciona una fracción X, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 23 y un párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 23.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I. a VII. ...

VIII.- Nombrar y remover al personal del Instituto, señalándole sus funciones y remuneraciones;

IX.- Después de ser aprobado por la Asamblea General, enviar al Congreso de la Unión, durante el mes de octubre de cada año, un Informe sobre la situación financiera, patrimonial y operativa que guarda el Instituto;

X. Elaborará las estrategias de difusión del esquema de cobranza social aprobado por el Consejo de Administración, y

XI. Las demás que señalen esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 71.- ...

En el supuesto que el acreditado presente atrasos en el pago de su crédito de vivienda, el Instituto estará obligado a notificarle la posibilidad de acceder al esquema de cobranza social.



COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción X, al artículo 23 y el párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 4467 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-1114

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así se acordó y votó en la 11ª. Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 03 días del mes de diciembre de 2019.


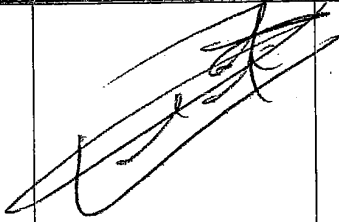





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

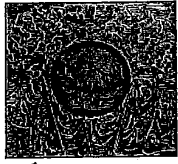
COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción X, al artículo 23 y el párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 4467 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-1114

JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CARLOS TORRES PIÑA	MORENA			





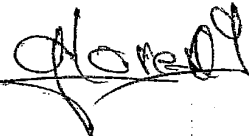

SECRETARÍAS				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. SAMUEL CALDERÓN MEDINA	MORENA			
 DIP. ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO	MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA


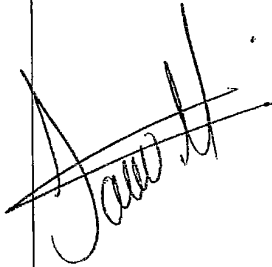



Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción X, al artículo 23 y el párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 4467 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-1114

NOMBRE	GRUPO	FIRMA	PRESENCIA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARÍA CHÁVEZ PÉREZ	MORENA			
 DIP. GREGORIO EFRAÍN ESPADAS MÉNDEZ	MORENA			
 DIP. LUCÍA FLORES OLIVO	MORENA			
 DIP. ANA LILIA GUILLÉN QUIROZ	MORENA			

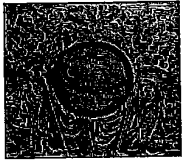
COMISIÓN DE VIVIENDA



Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción X, al artículo 23 y el párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 4467 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-1114





NOMBRE	GRUPO	FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ	PAN			
 DIP. FERNANDO TORRES GRACIANO	PAN			
 DIP. NORMA ADELA GUEL SALDÍVAR	PRI			



COMISIÓN DE VIVIENDA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción X, al artículo 23 y el párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 4467 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-1114



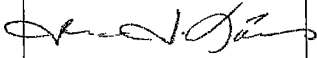

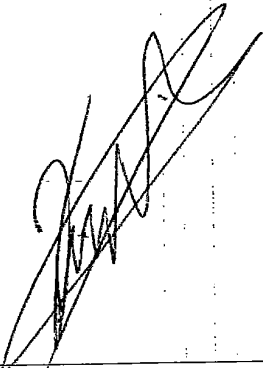
NOMBRE	GP	FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MIGUEL ACUNDO GONZÁLEZ	PES			
 DIP. MÓNICA ALMEIDA LÓPEZ	PRD			

INTEGRANTES				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. BONIFACIO AGUILAR LINDA	MORENA			

COMISIÓN DE VIVIENDA





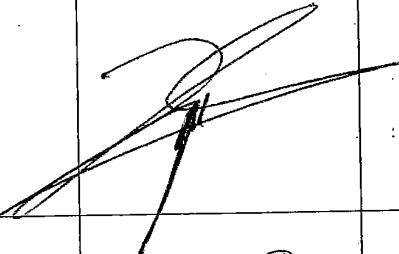



Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción X, al artículo 23 y el párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 4467 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-1114

NOMBRE	GRUPO	FIRMA	PRESENCIA	ABSTENCIÓN
 DIP. NOHEMÍ ALEMÁN HERNÁNDEZ	PAN			
 DIP. SOCORRO IRMA ANDAZOLA GÓMEZ	MORENA			
 DIP. FÉLYPE RAFAEL ARVIZU DE LA LUZ	MORENA			

COMISIÓN DE VIVIENDA



Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción X, al artículo 23 y el párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 4467 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-1114





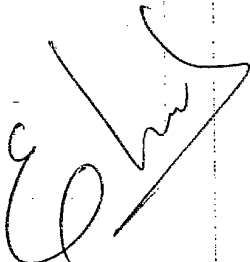
NOMBRE	GP	AVOS	OPINION	ABSTENCION
 DIP. SERGIO FERNANDO ASCENCIO BARBA	PAN			
 DIP. XAVIER AZUARA ZÚÑIGA	PAN			
 DIP. DAVID BAUTISTA RIVERA	MORENA			
 DIP. CLAUDIA BÁEZ RUIZ	PES			

COMISIÓN DE VIVIENDA

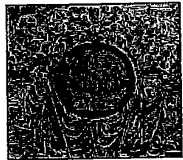


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción X, al artículo 23 y el párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 4467 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-1114






NOMBRE	GRUPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JORGE ALCIBÍADES GARCÍA LARA	MC			
 DIP. MARIA BEATRIZ LÓPEZ CHÁVEZ	MORENA			
 DIP. MARIA ESTHER MEJÍA CRUZ	MORENA			

COMISIÓN DE VIVIENDA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA






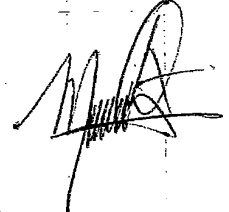
Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción X, al artículo 23 y el párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 4467 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-1114

NOMBRE	GRUPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VIRGINIA MERINO GARCÍA	MORENA			
 DIP. VÍCTOR ADOLFO MOJICA WENCES	MORENA			
 DIP. JORGE LUIS MONTES NIEVES	MORENA			
 DIP. ZAIRA OCHOA VALDIVIA	MORENA			

COMISIÓN DE VIVIENDA




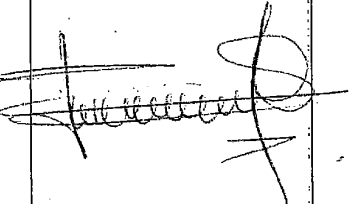


Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción X, al artículo 23 y el párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 4467 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-1114

Nombre	GP	APOYAR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CARLOS PAVÓN CAMPOS	PRI			
 DIP. VERÓNICA RAMOS CRUZ	MORENA			
 DIP. JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO	MC			
 DIP. MARICRUZ ROBLERO GORDILLO	PT			

COMISIÓN DE VIVIENDA




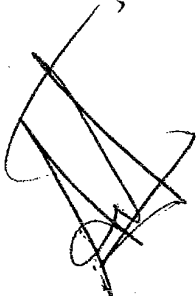

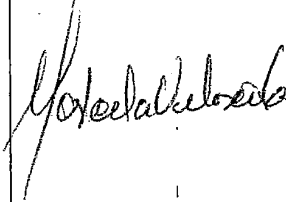


Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción X, al artículo 23 y el párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 4467 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-1114

NOMBRE	GR	AFAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JUAN PABLO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	<p>MORENA</p>			
 DIP. CLAUDIA TELLO ESPINOSA	<p>MORENA</p>			
 DIP. IRMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS	<p>PRI</p>			

COMISIÓN DE VIVIENDA



Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción X, al artículo 23 y el párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 4467 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-1114

NOMBRE	GP	FIRMA	OPINIÓN	ASISTENCIA
 DIP. ADOLFO TORRES RAMÍREZ	<p>PAN</p>			
 DIP. MARCELA GUILLERMINA VELASCO GONZÁLEZ	<p>PRI</p>			
 DIP. ALBERTO VILLA VILLEGAS	<p>MORENA</p>			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES QUE APRUEBA LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES QUE APRUEBA LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

HONORABLE ASAMBLEA:

Declaratoria de Publicidad.
Febrero 27 del 2020.

La Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción I; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen en sentido positivo, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

- A. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- B. En el capítulo correspondiente al "OBJETO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO" se sintetiza el alcance de las reformas y adiciones de mérito.
- C. Finalmente, en el capítulo de "CONSIDERANDOS", esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la Minuta con Proyecto de Decreto y los motivos que sustentan la resolución de la misma.



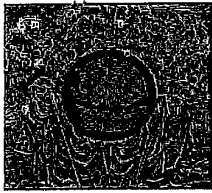
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES QUE APRUEBA LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

I. ANTECEDENTES.

1. En sesión celebrada en la Sede de la Comisión Permanente, cita en la Cámara de Senadores, el pasado día 5 de junio de 2019, la Senadora Susana Harp Iturribarria, del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) y el Senador Eduardo Enrique Murat Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron en ése recinto Legislativo una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas fracciones del artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
2. Con misma fecha, la Secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, mediante número de oficio CP2R1A.- 829 y de expediente 2978, turnó la citada iniciativa a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, así como a la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
4. El pasado 25 de septiembre de 2019, en sesión celebrada por las comisiones unidas de la Colegisladora dieron cuenta del proyecto de dictamen, aprobándolo en lo general en sus términos y, en lo particular, con modificaciones.
5. Con fecha 21 de noviembre de 2019, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 constitucional, la Secretaría de la Mesa Directiva del Senado de la República turnó, con número de oficio DGPL -1P2A. 7726, a ésta Cámara de Diputados la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES QUE APRUEBA LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

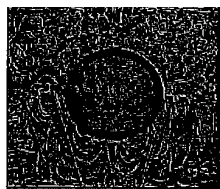
adicionan diversas fracciones del artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal, aprobado por el Pleno del Senado de la República en sesión celebrada en esa misma fecha.

6. La Presidencia de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales para dictamen".
7. Se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, una copia del expediente 4759 de la Cámara de Diputados, el cual contiene la Minuta en comento, mediante oficio Núm. DGPL-64-II-5-1482, con fecha 27 de noviembre de 2019.
8. El Diputado Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales instruyó a la Enlace Técnico para la formulación del dictamen correspondiente.

II. OBJETO DE LA MINUTA.

La minuta que se dictamina tiene por objeto reformar la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), a fin de armonizar algunas definiciones de los conceptos usados en dicha Ley con los usados en el ámbito internacional, especialmente en el marco de dos organismos internacionales.

- a) La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO), la cual constituye el referente internacional en materia forestal y ser



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES QUE APRUEBA LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

una institución que ha desarrollado una serie de definiciones con amplio consenso a nivel mundial y,

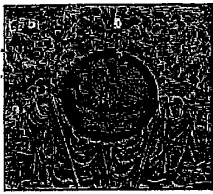
- b) La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) que, en el marco de la misma, el Estado mexicano tiene el compromiso de emitir Comunicaciones Nacionales periódicas, entre las que se incluye la actualización del Inventario Nacional de Emisiones de Gases Compuestos de Efecto Invernadero, para lo cual, es importante contar con definiciones en materia forestal que estén armonizadas con las directrices y conceptualizaciones internacionales.

Los Senadores promoventes, en su oportunidad, expusieron la importancia de su iniciativa en los siguientes términos: “homologar las definiciones de los diversos conceptos que son utilizados en el ámbito forestal a nivel internacional, para poder facilitar los diversos reportes y comunicaciones al (sic) que está obligado el gobierno mexicano y, con ello, tener un lenguaje estandarizado que no dé pie a interpretaciones distintas”, aspecto que la Colegisladora abundó en sus considerandos, mismos que esta Comisión comparte y refrenda.

Las reformas y adiciones propuestas a la LGDFS en el proyecto de decreto recibido se presentan a continuación:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

ARTÍCULO ÚNICO. *Se reforman las fracciones VI, XVIII, XIX, LXX, LXXI, LXXIII y LXXXI, y se adicionan las fracciones V Bis, XIX Bis, XXII Bis, XXXVIII Bis, LX Bis y*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES QUE APRUEBA LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

LXXI Bis del artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 7. *Para los efectos de esta ley se entenderá por:*

I. a V. ...

V Bis. **Bosque:** *Ecosistema forestal principalmente ubicado en zonas de clima templado en el que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan de forma espontánea y que cuentan con las características para ser considerados terrenos forestales arbolados de acuerdo con esta ley;*

VI. **Cambio de uso del suelo en terreno forestal:** *La remoción total o parcial de la vegetación forestal de los terrenos forestales arbolados o de otros terrenos forestales para destinarlos o inducirlos a actividades no forestales;*

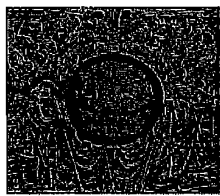
VII. a XVII. ...

XVIII. **Deforestación de terrenos forestales arbolados:** *La conversión de terrenos forestales arbolados a otro tipo de uso de la tierra, por causas inducidas o naturales, o bien, la reducción permanente de la cobertura de copa por debajo del umbral del diez por ciento;*

XIX. **Degradación forestal:** *Proceso de disminución de la capacidad de los terrenos forestales en uno o varios de sus componentes para brindar servicios ambientales, así como la pérdida o reducción de su capacidad productiva;*

XIX Bis. **Degradación de terrenos forestales arbolados:** *Reducción de la biomasa arriba del suelo en terrenos forestales arbolados sin que cause una reducción de la cobertura de copa por debajo del umbral mínimo del 10 por ciento;*

XX. a XXII. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES QUE APRUEBA LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

XXII Bis. Pérdida de vegetación forestal: La conversión de terrenos forestales por causas inducidas o naturales a otro tipo de uso de la tierra, o la reducción de la cobertura de vegetación forestal;

XXIII. a XXXVIII. ...

XXXVIII Bis. Otros terrenos forestales: Terrenos cubiertos de vegetación forestal que no reúnen las características para ser considerados terrenos forestales arbolados;

XXXIX. a LX. ...

LX Bis. Selva: Ecosistema forestal de clima tropical en el que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan en forma espontánea, excluyendo los acahuales y guamiles y que cuentan con las características para ser considerados terrenos forestales arbolados de acuerdo con esta ley. En esta categoría se incluyen a todos los tipos de selva, manglar y palmar, de la clasificación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

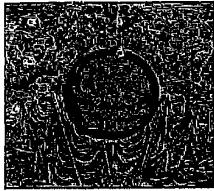
LXI. a LXIX. ...

LXX. Terreno diverso al forestal: Es el que no reúne las características y atributos biológicos definidos para los terrenos forestales;

LXXI. Terreno forestal: Es el que está cubierto por vegetación forestal o vegetación secundaria nativa, y produce bienes y servicios forestales;

LXXI Bis. Terreno forestal arbolado: Terreno forestal que se extiende por más de 1,500 metros cuadrados dotado de árboles de una altura superior a 5 metros y una cobertura de copa superior al 10 por ciento, o de árboles capaces de alcanzar esta altura in situ. Incluye todos los tipos de bosques y selvas de la clasificación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía que cumplan estas características;

LXXII. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES QUE APRUEBA LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

LXXIII. *Terreno temporalmente forestal: Las superficies agropecuarias que se dediquen temporalmente al cultivo forestal mediante plantaciones forestales comerciales, así como aquellos en los que se hayan realizado actividades de reforestación, pudiendo volver a su condición de terreno agropecuario al desaparecer esta actividad, así como aquéllas en las que encontrándose en periodos de descanso de la actividad agropecuaria haya surgido vegetación secundaria nativa (también llamados acahuales o guamiles);*
LXXIV. a LXXX. ...

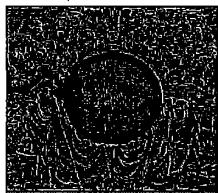
LXXXI. *Vegetación secundaria nativa: Aquella vegetación forestal que surge de manera espontánea como proceso de sucesión o recuperación en zonas donde ha habido algún impacto natural o antropogénico;*
LXXXII. a LXXXIV. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Una vez planteados los antecedentes, objeto y contenido de la Minuta con Proyecto de Decreto enviado por la Colegisladora, la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales funda el presente dictamen con base en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

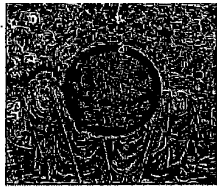
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES QUE APRUEBA LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

PRIMERA: Esta dictaminadora concuerda con los argumentos de la Coleisladora, bajo la consideración que el marco normativo que regula el desarrollo forestal del país debe mantener inamovible su sentido de sustentabilidad que impera de manera transversal en su contenido, toda vez que la ocupación de territorios forestales debido a las altas densidades de población, así como el impacto del género humano se ha reflejado en una transformación creciente de nuestros bosques y sus ecosistemas, mismos que son analizados, evaluados y generan información para la toma de decisiones, no solo del orden nacional, sino también, generan información de carácter internacional.

Ésta información debe ser factible de interpretar y permitir generar nuevo conocimiento, a fin de incidir en la satisfacción de necesidades sociales actuales y permitir elegir posibles alternativas que sean satisfactorias para las futuras generaciones, ejercicio que no sería posible sin una planeación adecuada, debidamente informada y métricamente comparable dentro de estándares internacionales y precisamente ése es el significativo aporte que se hace al marco legal vigente al homologar diversas definiciones del marco legal vigente a los parámetros que han impulsado organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO) y también, permite atender los compromisos internacionales que el Estado mexicano ha adquirido al formar parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en el sentido de emitir Comunicaciones Nacionales periódicas, mismas que utilicen una terminología homogénea entre sus integrantes.

En este sentido, en la Minuta con Proyecto de Decreto se propone modificar o añadir a las existentes, nuevas definiciones, contenidas en sendas fracciones del artículo 7 de la citada Ley, las cuales coadyuvarán a impulsar y mejorar la legalidad del sector forestal y la protección de nuestros ecosistemas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES QUE APRUEBA LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

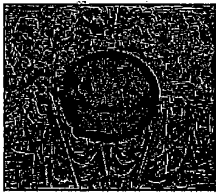
Entre las definiciones a incluir o modificar se encuentran “bosque”, “cambio de uso de suelo en terreno forestal”, “deforestación de terrenos forestales arbolados”, “degradación forestal”, “degradación de terrenos forestales arbolados”, “desvegetación o pérdida de vegetación en otros terrenos forestales”, “otros terrenos forestales”, “selva”, “terreno diverso al forestal”, “terreno forestal”, “terreno forestal arbolado”, “terreno temporalmente forestal” y “vegetación secundaria nativa”.

Como puede apreciarse, ésta reforma contribuirá a dar certeza sobre la presencia o ausencia de cada tipo de ecosistemas y, por lo tanto, sobre los tipos de cambios de uso de suelo que puedan presentarse.

SEGUNDA: Aun cuando se concuerda plenamente con lo enviado por la Colegisladora, para mejor interpretación sobre la claridad normativa de las reformas y adiciones contenidas en la Minuta que nos convoca y con el propósito de que éstas queden fehacientemente subordinadas a la unidad funcional que les dan origen, en éste caso, el artículo 7 de la LGDFS y no sean considerados como párrafos del mismo, a pesar de su numeración, el contenido del decreto que modifica el artículo en cuestión se ha ajustado a la estructura vigente del citado artículo.

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas, los diputados integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales consideran favorable la aprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto que aquí se dictamina.

Por consiguiente, sometemos al Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES QUE APRUEBA LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

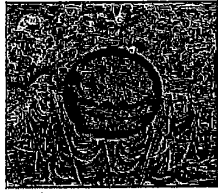
IV. RESOLUTIVO:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones VI, XVIII, XIX, LXX, LXXI, LXXIII y LXXXI, y se adicionan las fracciones V Bis, XIX Bis, XXII Bis, XXXVIII Bis, LX Bis y LXXI Bis del artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 7. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. a V. ...
- V Bis. **Bosque:** Ecosistema forestal principalmente ubicado en zonas de clima templado en el que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan de forma espontánea y que cuentan con las características para ser considerados terrenos forestales arbolados de acuerdo con esta ley;
- VI. Cambio de uso del suelo en terreno forestal: La remoción total o parcial de la vegetación **forestal** de los terrenos forestales **arbolados o de otros terrenos forestales** para destinarlos o **inducirlos** a actividades no forestales;
- VII. a XVII. ...
- XVIII. **Deforestación de terrenos forestales arbolados:** La **conversión de terrenos forestales arbolados a otro tipo de uso de la tierra, por causas inducidas o naturales, o bien, la reducción permanente de la cobertura de copa por debajo del umbral del diez por ciento;**
- XIX. **Degradación forestal:** Proceso de disminución de la capacidad de los **terrenos forestales en uno o varios de sus componentes** para brindar servicios ambientales, así como la **pérdida o reducción** de su capacidad productiva;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES QUE APRUEBA LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

- XIX Bis.** **Degradación de terrenos forestales arbolados: Reducción de la biomasa arriba del suelo en terrenos forestales arbolados sin que cause una reducción de la cobertura de copa por debajo del umbral mínimo del 10 por ciento;**
- XX. a XXII.** ...
- XXII Bis.** **Pérdida de vegetación forestal: La conversión de terrenos forestales por causas inducidas o naturales a otro tipo de uso de la tierra, o la reducción de la cobertura de vegetación forestal;**
- XXIII. a XXXVIII.** ...
- XXXVIII Bis.** **Otros terrenos forestales: Terrenos cubiertos de vegetación forestal que no reúnen las características para ser considerados terrenos forestales arbolados;**
- XXXIX. a LX.** ...
- LX Bis.** **Selva: Ecosistema forestal de clima tropical en el que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan en forma espontánea, excluyendo los acahuales y guamiles y que cuentan con las características para ser considerados terrenos forestales arbolados de acuerdo con esta ley. En esta categoría se incluyen a todos los tipos de selva, manglar y palmar, de la clasificación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;**
- LXI. a LXIX.** ...
- LXX.** **Terreno diverso al forestal: Es el que no reúne las características y atributos biológicos definidos para los terrenos forestales;**
- LXXI.** **Terreno forestal: Es el que está cubierto por vegetación forestal o vegetación secundaria nativa, y produce bienes y servicios forestales;**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES QUE APRUEBA LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

LXXI Bis. Terreno forestal arbolado: Terreno forestal que se extiende por más de 1,500 metros cuadrados dotado de árboles de una altura superior a 5 metros y una cobertura de copa superior al 10 por ciento, o de árboles capaces de alcanzar esta altura in situ. Incluye todos los tipos de bosques y selvas de la clasificación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía que cumplan estas características;

LXXII. ...

LXXIII. Terreno temporalmente forestal: Las superficies agropecuarias que se dediquen temporalmente al cultivo forestal mediante plantaciones forestales comerciales, así como aquellos en los que se hayan realizado actividades de reforestación, pudiendo volver a su condición de terreno agropecuario al desaparecer esta actividad, **así como aquellas en las que encontrándose en periodos de descanso de la actividad agropecuaria haya surgido vegetación secundaria nativa (también llamados acahuales o guamiles);**

LXXIV. a LXXX. ...

LXXXI. Vegetación secundaria nativa: Aquella **vegetación forestal** que surge de manera espontánea **como proceso de sucesión o recuperación en zonas donde ha habido algún impacto natural o antropogénico;**

LXXXII. a LXXXIV. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los once días del mes de diciembre de 2019.

SE ADJUNTAN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.

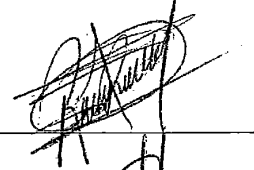


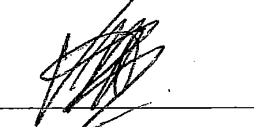

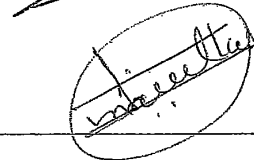

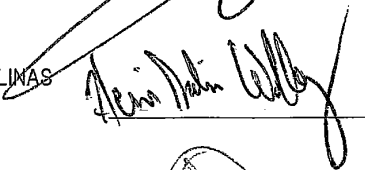



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
CONSTITUCIÓN

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROBERTO ANTONIO RUBIO MONTEJO			
DIP. JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO GACHUZ			
DIP. DIEGO E. DEL BOSQUE VILLARREAL			
DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA			
DIP. JUAN ISRAEL RAMOS RUIZ			
DIP. MARTHA OLIVIA GARCÍA VIDAÑA			
DIP. JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS			
DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG			
DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ			


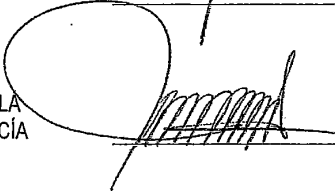
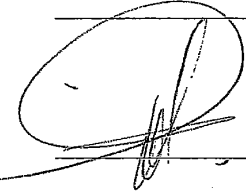
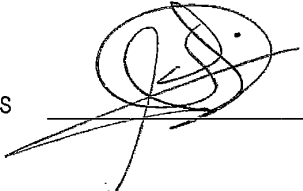

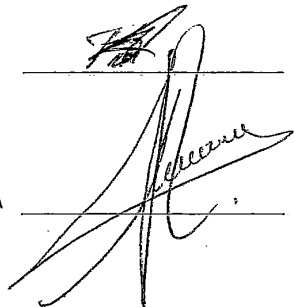


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. ARMANDO GONZÁLEZ ESCOTO			
DIP. ANA PRISCILA GONZÁLEZ GARCÍA			
DIP. JUANA CARRILLO LUNA			
DIP. JOSÉ RICARDO DELSOL ESTRADA			
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO			
DIP. IRMA JUAN CARLOS			
DIP. EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR			
DIP. ADELA PIÑA BERNAL			
DIP. EFRAÍN ROCHA VEGA			

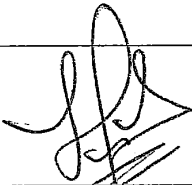
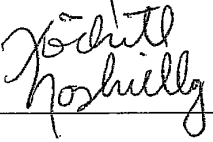
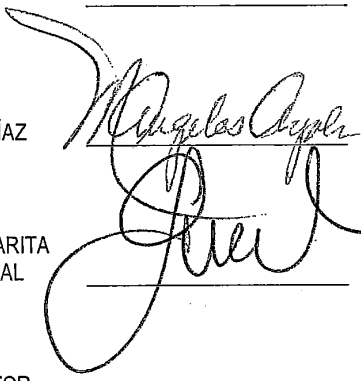
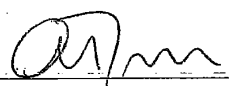
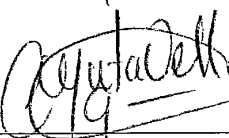


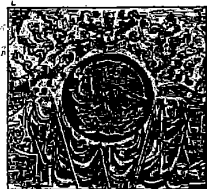
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EDILTRUDIS RODRÍGUEZ ARELLANO			
DIP. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO			
DIP. XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ			
DIP. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN			
DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES AYALA DÍAZ			
DIP. ISABEL MARGARITA GUERRA VILLARREAL			
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA			
DIP. ADRIANA PAULINA TEISSIER ZAVALA			
DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			

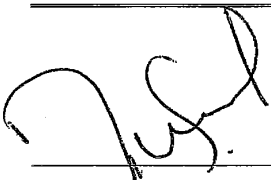
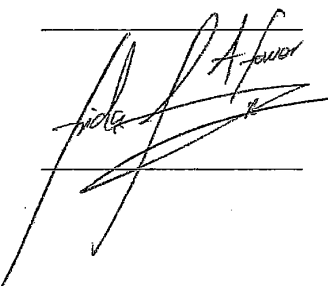
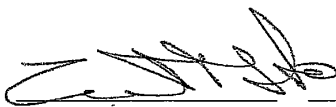
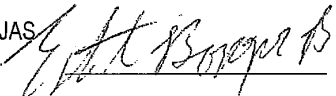


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ			
DIP. ARIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ			
DIP. FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ			
DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA			
DIP. MARÍA MARCELA TORRES PEIMBERT			
DIP. ESTEBAN BARAJAS BARAJAS			
DIP. MARTHA LIZETH NORIEGA GALAZ			
DIP. NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ	